

19.5  
28j

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



EL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO  
PENAL MEXICANO

T E S I S

Que Para Obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a :  
ROMMEL KONRAD ECKERLE YAÑEZ



Ciudad Universitaria, México, D. F. 1988



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL MINISTERIO PUBLICO EN EL  
PROCESO PENAL MEXICANO

INDICE

Pág.

Prólogo.....	I
CAPITULO I SINTESIS HISTORICA DEL MINISTERIO PUBLICO.	
1.- Antecedentes del Ministerio Público en Grecia, -- Roma, Italia, Francia y España.....	1
2.- Antecedentes del Ministerio Público en la época - Prehispánica y Colonial.....	12
3.- El Ministerio Público después de la Independencia	18
CAPITULO II NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO.	
1.- El Ministerio Público como representante social..	25
2.- Principios que rigen al Ministerio Público.....	27
3.- Funciones y atribuciones que realiza el Ministe-- rio Público. (Representación, acusación y persecu- ción).....	31
4.- El Ministerio Público y sus características.....	38
CAPITULO III NUESTRA CONSTITUCION Y EL MINISTERIO PUBLICO.	
1.- Artículos 21 y 102 constitucionales.....	40
2.- Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.....	43
3.- Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero --- Común del Distrito Federal.....	66

CAPITULO IV	EL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO PENAL.	
1.-	La Preparación del Proceso.....	87
2.-	El Proceso.....	101
3.-	Las Funciones del Ministerio Público en materia de prueba.....	110
4.-	Las Funciones del Ministerio Público en materia de impugnación.....	116
CAPITULO V	CONSIDERACIONES REFERENTES AL MINISTERIO PUBLICO.	
1.-	La Importancia del Ministerio Público.....	122
2.-	La Preparación para ser integrante del Ministerio Público.....	125
CONCLUSIONES.....		126
BIBLIOGRAFIA.....		130

## PROLOGO

El presente trabajo de tesis, tiene el propósito de dar a conocer la función que desempeña el Ministerio Público en el proceso penal, ya que considero que la función de esta institución - en esta fase del procedimiento es de gran importancia; porque el Ministerio Público al ser una figura jurídica creada por el estado desempeña un papel trascendente al estar encargado de velar -- por la seguridad jurídica entre los miembros de la colectividad -- a través del ejercicio de la acción penal, todo esto con el fin -- de que exista una mejor convivencia social.

Para realizar este trabajo de tesis, se elaboró una síntesis histórica del Ministerio Público, que está comprendida en el primer capítulo, después nos referimos a la naturaleza jurídica -- de esta institución, señalada en el segundo capítulo; así como -- sus principios, funciones y atribuciones, que le dan sus propias características; enseguida nos referimos en el tercer capítulo a lo que está establecido sobre esta institución, en la constitu-- ción y las demás leyes reguladoras del Ministerio Público; en el cuarto capítulo, describimos la preparación del proceso, que es -- una etapa procedimental muy importante ya que es donde se realiza la primera actividad del juez una vez que tiene conocimiento de -- la consignación; también en este capítulo estudiamos la etapa del proceso penal que es el tema de nuestro trabajo, y en el quinto y último capítulo hacemos referencia a algunas consideraciones so--

## II

bre el Ministerio Público; por último realizamos las conclusiones de este trabajo, que ayudarán a hacer un análisis sobre el mismo.

Espero que el desarrollo de esta tesis cumpla en dar una somera visión sobre la función que tiene la institución del Ministerio Público en el proceso penal y sea para beneficio de las personas que al repasar en estas hojas mediten y sientan un gusto especial por esta materia penal que en lo personal, es la materia por la cual siento un especial agrado.

## **CAPITULO I**

### **SINTESIS HISTORICA DEL MINISTERIO PUBLICO**

- 1.- Antecedentes del Ministerio Público en Grecia, Roma, Italia  
Francia y España**
- 2.- Antecedentes del Ministerio Público en la época Prehispánica  
y Colonial**
- 3.- El Ministerio Público después de la Independencia**

## CAPITULO I

### SINTESES HISTORICA DEL MINISTERIO PUBLICO

#### 1.- Antecedentes del Ministerio Público en Grecia, Roma, Italia Francia y España

"El Ministerio Público es una institución dependiente del -- estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés -- social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en -- todos aquellos casos que le asignan las leyes." (1)

#### Grecia

Se pretende encontrar el antecedente más remoto del Ministerio Público en el derecho griego, en el "Arconte" que era un magistrado que en representación del ofendido o por su incapacidad o -- por sus familiares o negligencia de éstos, intervenía en los jui--

---

(1) COLIN SANCHEZ, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, México, 1981, P.86

cios; esto es dudoso aunque se ha insistido que los atenienses hacían la persecución de los delitos en una facultad otorgada a las víctimas y sus familiares pero no hay datos para emitir un juicio preciso.

Se cree que la institución del Ministerio Público existía en Grecia de una forma muy rudimentaria, donde un ciudadano llevaba la acusación ante el tribunal de los heliastas.

"En el derecho ético, era el ofendido por el delito quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales." (2)

"Posteriormente viene la acusación particular, cuando se encomienda el ejercicio de la acción a un ciudadano, como representante de la colectividad y era porque se trató que un tercero ajeno a las ideas de venganza persiguiese al responsable hasta establecer su culpabilidad o inocencia. La figura de este tercero ajeno se cree que fue el 'Tomosteti' que tenía la misión de denunciar los delitos ante el senado o ante la asamblea del pueblo para que se designara un representante que llevara la acusación." (3)

En la antigüedad los griegos estaban divididos en reinos y no se puede hablar de una organización estatal como la que hoy conocemos por Ministerio Público. Es verdad que en un principio cada ciudadano tenía que defenderse personalmente de las acusaciones que se le hacían; el acusador por su parte debía probar su dicho y exigía la aplicación de la pena correspondiente, esto tenía como

---

(2)Cfr. Ibidem, P. 87

(3)Cfr. Ibidem, P. 87

consecuencia que una gran cantidad de delitos quedaran sin castigo de allí que se creara una institución que velara por el interés — colectivo.

Era un ciudadano quien llevaba la acusación ante el tribunal y era una distinción honrosa que enaltecía al elegido y el pueblo lo premiaba con una corona de laurel; a esta acusación privada, — que no se ha podido comprobar, sustituye la acusación popular que en un principio se creyó más efectiva y así lo pareció a lo que el pueblo aceptó como un remedio para impedir la repetición de nuevos hechos delictuosos.

Pero después esta acusación se pervirtió y estos acusadores se volvieron un peligro, los cuales se llamaban "Sicofantes" y es que nació el chantaje, por lo que tuvo que decretarse "...que en — elecciones públicas el acusador que no conseguía por lo menos un — quinto de los votos pagaba una multa de mil dracmas." (4)

Por eso se cree que existe cierta semejanza entre estas dos instituciones una en estado primitivo y la actual evolucionada.

Licurgo creó los éforos, encargados de que no se produjese — la impunidad cuando el agraviado se abstenía de acusar.

(4) MASPERO, G., "Novísima Historia Universal", Tomo IV, P.110 citado por.

LATOURNIERE DOMINGUEZ, Juan, "Evolución Histórica del Ministerio Público", Villahermosa, Tabasco, 1973, P.25

"Después también fueron censores, acusadores y jueces, a partir de Pericles, una figura llamada 'Areópago' acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculpado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados." (5)

Aquí el Areópago fungía como Ministerio Público, al ejercer la acción penal ante el tribunal del pueblo para revocar las sentencias contrarias a la ley, también se dice que muy a menudo el sostenimiento de la acción penal estaba en manos de los oradores.

#### Roma

"Con los funcionarios llamados 'Judices Questiones' de las doce tablas, se pretende establecer el origen del Ministerio Público, pues tenían una actividad semejante a la de la institución actual, ya que estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos, pero esto no se ha podido comprobar; ya que sus atribuciones características eran jurisdiccionales." (6)

Contemporáneos a estos funcionarios existieron los procuradores del César cuya finalidad era fiscal pues requisaban los impuestos destinados a la conservación del patrimonio del emperador; estos funcionarios estaban facultados para imponer penas y acusar a los incumplidos.

(5) COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 87

(6) Cfr. Ibidem, P. 88

"En la acusación popular romana se hicieron insignias, entre otros, los tribunos Catón, Hortesius, Crassus y Cicerón, pero, después este cargo se corrompió y solamente se buscaban ganancias económicas pero el pretor que era el encargado de la administración de justicia, tenía como auxiliares a los 'Curiosi' cuya función -- además de vigilar los correos era la de denunciar ante los jueces los delitos de que tuvieran conocimiento; los 'Stationari' con semejanza en función a los anteriores." (7)

"Los 'Irenarcas', que eran los encargados de vigilar la tranquilidad del pueblo en las provincias del imperio romano, lo que hacían era que a un detenido lo interrogaban, y el resultado lo registraban en una memoria y la daban al gobernador, conduciendo al mismo tiempo al supuesto culpable ante el gobernador, quien lo volvía a interrogar, y si era cierto lo que en la memoria se decía lo castigaban y si era inexacto anulaban el documento, por lo que antes de llevarlo con el gobernador, los Irenarcas buscaban todo tipo de pruebas que eran base de su dicho." (8)

"Después existió el magistrado municipal, el 'Defensor Civitatis', que defendía a los habitantes de la ciudad de los impuestos que injustamente le imponían al pueblo los entonces funcionarios imperiales." (9)

Estos defensores fueron, puede decirse, los predecesores del Ministerio Público; tenían, además, atribuciones de policía judicial, tratando de evitar robos; denunciaban y detenían ladrones en

(7) GARCIA RAMIREZ, Sergio, "Derecho Procesal Penal", Editorial - Porrúa, México, 1977, P. 201

(8) Cfr. Ibidem, P. 201

(9) Cfr. Ibidem, P. 201

Los lugares donde no había autoridad judicial superior, podían llevar a cabo determinados actos judiciales como nombrar tutores, conocer de negocios civiles cuya importancia no pasase de cincuenta escudos de oro.

Estos funcionarios eran elegidos por los habitantes del municipio y debían ser confirmados en su puesto por el prefecto pretorio.

"El cargo, que duraba cinco años, debía ser desempeñado con idoneidad, pero este cargo también degeneró, estando tan menospreciado que era tenido más bien por injurioso que por honorífico, -- por lo que el emperador lo reorganizó, para restituirle su dignidad; eso fue en el año quinientos treinta y cinco d. de J. C."(10)

Por lo anterior los funcionarios antes mencionados sí pueden considerarse como antecedentes, aunque muy primitivos, del Ministerio Público.

#### Italia

Los que ejercitaban la acción pública fueron los Sayones del tiempo medieval italiano. Entre los francos los llamados Graffion pronunciaban conclusiones para preparar la sentencia. Los Missi Dominici, eran vigilantes enviados por el rey, y que desaparecieron

(10) CORDOVA LEMUS, Jose, "Origen del Ministerio Público", en, Nuevas Generaciones de Abogados, año 2 núm. 16, agosto 1984, México D.F., P. 11

en el siglo X. En Italia por la eficacia del proceso inquisitivo -- en los tribunales eclesiásticos de los siglos XIII y XIV; y por -- los efectos del principio inquisitivo ex-officio, quien sostenía -- la acusación y requería la aplicación de la pena, era el promotor conocido como Sindici y también el Ministrál que también eran ayudantes de los órganos jurisdiccionales en la presentación oficial de denuncias sobre delitos.

La influencia canónica se extendió también aquí hacia el régimen laico. En el siglo XIII se crearon, con funciones de policía judicial, a semejanza de los Irenarcas romanos, los administradores, alcaldes, cónsules, jurados, etc, ya mencionados.

"Ahora bien, Pertile da al Ministerio Público una raíz italiana, con apoyo en la existencia de los Avogadori di comun, del derecho véneto, que ejercen funciones de fiscalía. Otras figuras eran los conservadores de la ley florentinos y el abogado de la gran corte, napolitano." (11)

#### Francia

"Garraud reivindica el origen puramente francés del M. P. Su origen, refiere Roux, se halla en las gens du roi medievales. Estas, que en un principio cuidaban ante las cortes sólo los intereses del monarca, acabaron por hacerse cargo de la función persecutoria

(11) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio, Op. Cit., P. 201

ria." (12) De acuerdo con lo anterior, se deduce, que la institución nació en Francia, con los procuradores del rey, disciplinando y encuadrando en un cuerpo completo con las ordenanzas de 1522, 1533 y 1586. El procurador del rey se encargaba del litigio en todos los negocios que le interesaban al rey.

En la monarquía no se puede hablar del Ministerio Público - calidad de representante del ejecutivo, porque en esa época no se puede hablar de división de poderes; con la revolución hay cambios en la institución, desmembrándola, en comisarios del rey encargados de promover la acción penal y la ejecución; además eran acusadores públicos que sostenían la acusación en el debate.

"En Francia a principios del siglo XIV, Felipe I el hermoso, dicta sus célebres ordenanzas que han de instituir propiamente a los procuradores o abogados del rey, pues vienen a reglamentar sus funciones, que consistirán principalmente en defender o representar los intereses del rey, en todos los juicios en que fuere parte dejando en absoluta libertad, al ofendido para ejercer la acción penal si éste era un particular." (13)

A mediados del siglo XIV se nota que el procurador, tiene mayores facultades, pero delimitándolas todavía; por la presencia --

---

(12) Cfr. Ibidem, P. 202

(13) Cfr. Ibidem

del ofendido en el proceso. Los procuradores fiscales de los señores, estaban obligados a perseguir e investigar los crímenes sin esperar que hubiera un interesado, denunciador o parte civil.

"En 1670 Luis XIV expidió una ordenanza en la cual le concede al Ministerio Público una mayor personalidad e intervención, pues el procurador del rey debía ser el verdadero acusador, quitando a la parte ofendida este carácter y dejándole solamente el derecho de reclamar la indemnización correspondiente, si había sufrido algún daño." (14)

"Después cuando Luis XVI sube al trono, hace una serie de modificaciones a las leyes, presionado por el descontento popular; señalando algunas funciones, entre las que destacaban los procuradores y al pueblo le señalaron determinadas libertades, cosa que no satisfizo al movimiento revolucionario. Porque se solicitaba -- evitar las arbitrariedades de los jueces, después, los representantes de los estados se reunieron en constituyentes, expidiendo una serie de leyes de las cuales la principal ha sido la constitución; por tener una serie de garantías más conocidas como los derechos del hombre." (15)

En un proyecto que se envió por parte de un grupo de representantes del pueblo se pedía:

1.-"Que un comisario se encargara de repartir todos los asuntos a los tribunales por riguroso turno." (16)

(14) Cfr. Ibidem, 203

(15) Cfr. Ibidem

(16) Cfr. Ibidem, 204

2.-"Que el mismo funcionario se encargara de la proteccion de los menores, ausentes, de los que se encontraban en estado de in--terdiccion, etc.; funciones que se les encomendaron a los acusadores pùblicos y al abogado y procurador del rey. Extendiendo funciones como el ejercicio de la accion penal y sostener -- la acusacion en el debate, la exacta ejecucion de las senten--cias; facultades que son semejantes a las que actualmente de--sempeña el Ministerio Pùblico." (17)

A partir de las leyes de Napoleón, se constituyó esta institucion de la siguiente forma:

- 1.-"Procurador general con funciones análogas a las del procurador de la repùblica en México
- 2.-"Abogados substitutos del anterior
- 3.-"Abogados generales que formaban un cuerpo consultivo
- 4.-"Procuradores de la repùblica o procuradores locales de las pro--vincias o departamentos
- 5.-"Procuradores substitutos de los anteriores
- 6.-"Comisarios que podríamos decir que son los agentes adscritos a los tribunales y
- 7.-"Alcaldes o agentes investigadores que podríamos decir ahora -- hay en las delegaciones." (18)

Además de los anteriores funcionarios, el prefecto de la policia de Paris, estaba facultado por sí mismo o con el auxilio de oficiales a proceder a la investigacion de los delitos y a poner e

(17) Cfr. Ibidem

(18) Cfr. Ibidem

los responsables sin demora a disposición de los tribunales encargados de juzgarlos.

### España

"Desde el siglo VII entre los años 671 y 681, el Fuero Juzgo ya establecía la representación en los juicios y las disposiciones de los nobles, como la de los reyes y obispos donde nombraban funcionarios que los representaran en los asuntos judiciales, y esto es lo que ha dado a pensar que es así como se originó el procurador. Posteriormente en la ley de las Siete Partidas formada bajo el reinado de Alfonso X, aparece un funcionario administrativo que en el siglo XIII es conocido con el nombre de 'Patronus Fisci', a quien más tarde se le aumentan sus facultades constatado esto en las leyes de la Novísima Recopilación, donde este funcionario llegó a ser fiscal de hacienda y del crimen, tomando el carácter de funcionario público con la obligación de perseguir los delitos en calidad de magistrado con acceso a los tribunales." (19)

"En 1565 también se le llamó Ministro Fiscal; en el siglo XV el rey don Juan IV instituyó en las cortes al procurador fiscal, - cuya principal función consistió en intervenir en todos los juicios en que los bienes del soberano se vean amenazados, aumentando su número a dos en 1483, durante el gobierno de los reyes católicos quedando bajo las órdenes directas de éstos." (20)

(19) Ufr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 88

(20) Ufr. Ibidem

"En pleno siglo XVIII, y durante el periodo en que gobernó -- Felipe V se trató de darle una mejor organización y de especificar sus funciones para lo que se tuvo que crear el fiscal general, aumentándose el número de procuradores fiscales y abogados generales esta organización fue general en toda España, pero fracasó porque todas las provincias vieron en ella el peligro de perder su propia tradición jurídica, por lo que se abolió en 1713; pero más tarde -- se reimplantó en 1715." (21)

## 2.- Antecedentes del Ministerio Público en la época Prehispánica y Colonial

### Epoca Prehispánica

Se ha querido ver el nacimiento del Ministerio Público en -- Francia, pero eso no es obstáculo para pensar que, tal vez, en algunos países hubo una institución que deba considerarse como antecedente, aunque primitivo, del Ministerio Público, aún teniendo -- otro nombre y teniendo sólo algunas de las características de esta institución; de allí que se haya querido encontrar en la organización del pueblo azteca, antecedentes primitivos del Ministerio Público, escogiendo este pueblo por el dominio que tuvo, sobre los -- otros grupos humanos que habitaban el territorio nacional antes de

(21) Cfr. Ibidem

la conquista, y tratando de determinar si hubo algún personaje con funciones similares a la de la actual institución.

"Según el Códice Mendocino, los tribunales, se componían de tres instancias, que en orden descendente primero era el rey, a quien por su importancia se le daba el nombre de Tlacatecutli, que quiere decir supremo señor; era la autoridad máxima, y fungía como tribunal de última instancia. Este tribunal estaba formado por el rey, que lo presidía y demás miembros auxiliares." (22)

"El juez menor después del rey y jefe de la administración de justicia era el Cihuacoatl, este funcionario era auxiliado por cuatro nobles formando un tribunal colegiado, era un funcionario muy respetado y venía siendo un tribunal de segunda instancia; ante quien se podían apelar las sentencias del tribunal inferior llamado Tlacatecatl, que estaba formado por un funcionario que fungía como presidente del mismo tribunal, y que también era llamado Tlacatecatl; este funcionario se puede considerar era un juez instructor, además formaba parte de este tribunal el Quauhnichtli, que era un juez ejecutor." (23)

Este tribunal juzgaba en primera instancia todos los días, reuniéndose en la mañana y tarde, en el Tlatzontecayan, que viene siendo lo que se conoce como juzgado; la sentencia sólo podía ser apelada si la causa era criminal, y esto era porque las causas civiles no se podían apelar.

(22) Cfr. Ibidem, P. 95

(23) Cfr. Ibidem

Había otros tribunales que solamente tenían jurisdicción en el calpulli o barrio en que estaban situados, aquí el juez se llamaba Teuctli y era elegido, anualmente entre los mismos habitantes del barrio teniendo que presentarse diario ante el Tlacatecatl --- para informar de las causas que llevaba; además de recibir órdenes estos jueces tenían que residir en su barrio o calpulli respectivo estando ampliamente facultados para juzgar y condenar según su cri- terio en asuntos de poca importancia.

Si se presentaba un negocio difícil o grave hacían las notificaciones y aprehensiones necesarias, para remitir a los inculpa- dos y las acusaciones al tribunal de primera instancia para termi- nar ahí el juicio.

"En los calpullis también era elegido por el pueblo, el Cente- tlalixque como auxiliar de la administración de justicia cargo que duraba un año, su función era que tenía que vigilar a algunas fami- lias del calpulli donde estaba asignado y dar cuenta de lo que ob- servare, pero su objeto principal era vigilar el exacto cumplimien- to de las leyes y disposiciones del tribunal." (24)

"Con el Centetlalixque se da el antecedente del Ministerio Pú- blico en los aztecas; porque se puede considerar como representa- te de la sociedad ante los tribunales, pero muy restringido, por- que sólo veía el comportamiento de las familias que estaban bajo - su cuidado y también cuidaba de que no se violaran las leyes. En - este último caso informaba al Teuctli o juzgado menor; que después (24) Cfr. Ibidem, P.96

de hacer las investigaciones mandaba el proceso al juzgado correspondiente de acuerdo a la importancia de los daños causados. Hasta aquí había terminado la función del Centetlalixque; ya que sólo denunciaba los hechos delictuosos que observaba en el calpulli, y tenía como misión vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones del tribunal." (25)

#### Epoca Colonial

Al realizarse la conquista y consumarse el sometimiento de los principales grupos indígenas, empezó a institucionalizarse el nuevo mundo.

Las instituciones del derecho azteca tuvieron una transformación al momento de la conquista y fueron desplazadas por los ordenamientos jurídicos traídos de España; ya que en la persecución de los delitos imperaba la anarquía, porque autoridades de toda clase cometían todo tipo de abusos; ya sea fijando multas, invadiendo jurisdicciones o privando de la libertad a personas, también autoridades religiosas abusaban usando su investidura para cometer atrocidades, escudándose en predicar la doctrina cristiana.

Todo esto se pretendía remediar a través de las leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos.

(25) Cfr. Ibidem

Dentro de los ordenamientos jurídicos traídos se encontraba la figura del fiscal o promotor de justicia, que se considera el precedente colonial del Ministerio Público, este era un funcionario designado por el rey en las cortes y cancelleías.

"Un gran acierto dado por España para evitar las arbitrariedades de los conquistadores, autoridades y gobiernos formados por ellos, fue la creación de las Audiencias, estableciéndose la de la Nueva España el 13 de diciembre de 1527. En abril de 1528 se libró cédula a la Audiencia en la que se concedía al presidente y oidores de la misma, que conocieran de las causas civiles y criminales dentro de su jurisdicción, en primera instancia." (26)

"La otra Audiencia que se instauró fue la de Nueva Galicia, fundada por indicaciones del virrey don Antonio de Mendoza en la ciudad de Compostela el 21 de enero de 1549, trasladándose después a Guadalajara en 1560; quedando más cerca de la de la Nueva España de la que era subordinada." (27)

En las Audiencias sí en un pleito, los indios litigaban en contra de la hacienda pública, el fiscal como representante del reino, les designaba un defensor especial que los auxiliara, esto fue porque los gobernantes españoles tenían que amparar a los indios, de los abusos de los conquistadores, mientras, los fiscales velaban porque en los procedimientos se cumpliera con la ley.

---

(26) TENA RAMIREZ, Felipe, "Leyes Fundamentales de México 1808-1810", Editorial Porrúa, México, 1970, P. 32

(27) Cfr. Ibidem

Habr  que darse cuenta, que el fiscal que formaba parte de - la Audiencia, constituye en M xico, el antecedente del representante social adscrito a los juzgados, al tener encomendada la vigilancia del proceso y emitir su opini n, solicitando el castigo correspondiente previamente a que el tribunal dictara su resoluci n.

Las funciones de averiguaci n previa e instrucci n, las realizaron los oidores y alcaldes mayores y menores; quedando el ejercicio de la acci n penal en manos de cualquier persona. En general las Audiencias desempe aron funciones de justicia y gobierno; su criterio fue jur dico y el poder judicial por ellos ejercido fue superior al de todas las autoridades, quedando as  subordinadas a sus fallos.

"La Inquisici n, era un tribunal eclesi stico que castigaba - los delitos contra la fe; el cual fue establecido en M xico el 4 - de noviembre de 1571, siendo virrey don Mart n Enr quez y siendo - el primer inquisidor el doctor Moya de Contreras." (28)

"Cuendo la inquisici n se estableci  fue para proteger la fe cat lica y depend  de las autoridades eclesi sticas, pero se independiz  de ellas, funcionando sin tener que dar cuenta de sus juicios a ninguna jurisdicci n, tanto civil o religiosa. El promotor fiscal acusaba en los juicios de la inquisici n, siendo conducto - entre este tribunal y el virrey, a quien le comunicaba las resoluciones de la inquisici n." (29)

(28) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan Jose, "Principios de Derecho - Procesal Penal Mexicano", Editorial Porr a, M xico, 1985, p. 67

(29) Cfr. Ibidem

### 3.- El Ministerio Público después de la Independencia

"Con el surgimiento del movimiento de independencia y proclamada ésta, la Constitución de Apatzingán de 1814, reconoció a los fiscales auxiliares de la administración de justicia, eran uno para la materia penal y otro a la civil; su designación la haría el Poder Legislativo, a propuesta del Poder Ejecutivo." (30)

En la Constitución de 1824 se incorporó al fiscal en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los promotores fiscales en los tribunales de circuito.

"En la Constitución de 1836, además de considerarlo como en la Constitución anterior, estableció su inamovilidad, en las bases orgánicas de 1843. Se incluyó a un fiscal en la Suprema Corte de Justicia y también se establecieron fiscales generales cerca de los tribunales para los negocios de hacienda y para los demás que eran de interés público." (31)

En las bases de Santa Anna de 1853, se nombró un Procurador General de la Nación, con una condecoración de ministro de la Suprema Corte de Justicia en la cual y en todos los tribunales superiores, era recibido como parte por la Nación; también atendía todos los informes de derecho que se le pidieran por el gobierno.

(30) Ibidem, P. 69

(31) Ibidem

"En la ley de Comonfort de 1855 se reguló la intervención de los promotores fiscales en materia federal." (32) En la Constitución de 1857, continuaron los fiscales con igual categoría que los ministros de la Suprema Corte de Justicia, representando a la sociedad y promoviendo la acción penal. Pero esto tuvo mucha desaprobarción, porque se consideró que la persona ofendida por el delito debía hacer la acusación, no siendo substituida por ninguna institución, por ser esto un derecho de los ciudadanos y siendo esto base de un régimen democrático.

Entre las constituciones de 1857 y 1917, hubo diversos ordenamientos dotados de importancia para la futura estructuración -- del Ministerio Público, en 1859, en la época de don Benito Juárez se expidió una ley de jurados, donde se mencionó por primera vez la denominación de Ministerio Público, y con la característica de intervenir acusando a los responsables. En la ley de jurados de 1869, establece tres promotores fiscales representantes del Ministerio Público, los cuales tenían "...obligación de averiguar la verdad en los procesos, de los que tomarán conocimiento desde el auto de formal prisión." (33) Donde constituyan la parte acusadora y los denunciante podían auxiliarlos para promover la prueba.

(32) GARCIA RAMIREZ, Sergio, Op. Cit., P. 204

(33) PLIEGO MONTES, Salvador, "El Ministerio Público en la Época Independiente 1824-1894", en Nuevas Generaciones de Abogados año 2 núm. 16, agosto 1984, México D.F., p. 16

El 15 de septiembre de 1880 se promulgó el primer código de procedimientos penales, conteniendo una organización completa del Ministerio Público. Donde quedó conceptualizado como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad, y para defender ante los tribunales los intereses de ésta." (34)

El código de procedimientos penales de 1894, se inspiró en la ley francesa de enjuiciamiento penal, estableciendo un sistema mixto y que se caracterizó por los siguientes principios:

- 1.- El juez no podía proceder de oficio, ya que debía existir una acusación, la cual era confiada a funcionarios que la ejercían bajo la institución del Ministerio Público, y la parte civil podía auxiliar a esta institución
- 2.- El procedimiento estaba dividido en dos fases: la instrucción preparatoria era escrita y secreta; y el juicio definitivo -- era oral, público y contradictorio; ésta era la base del procedimiento mixto y
- 3.- Los medios de convicción del juez, se fundaban en la razón.

En la reforma constitucional del 22 de mayo de 1900, se estableció que la Suprema Corte de Justicia se compondría de quince ministros y funcionaría en tribunal pleno o en salas, de la manera que estableciera la ley. También se establecía que la ley organizaría los tribunales de circuito, los juzgados de distrito y el Ministerio Público Federal. Y que los funcionarios del Ministerio

---

(34) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan Jose, Op. Cit., P. 70

Público y el Procurador General de la República, serían nombrados por el ejecutivo.

En la ley Orgánica del Ministerio Público de 1903, se independizó el Ministerio Público del Poder Judicial, ya que en la exposición de motivos se hizo notar que el Ministerio Público no era un auxiliar del juzgador, sino una parte procesal y es en esta ley donde se pretendió darle un carácter institucional y unitario al Ministerio Público, de modo que el Procurador de Justicia representara a la institución.

"En la exposición de motivos presentada al congreso constituyente en 1916 y con relación al artículo 21 se describe cómo se adoptó y reglamentó el Ministerio Público. Venustiano Carranza hizo notar que el Ministerio Público, absorbía funciones que antes indebidamente tenía el juzgador, y una verdadera novedad fue la creación de la policía judicial por parte de Venustiano Carranza, superior a la policía ordinaria y a la autoridad administrativa en sus funciones de policía judicial; por eso, se insistió, fuera un cuerpo especial. De este debate resultó, el artículo 21 de la Constitución, agregándosele lo referente a las multas para jornaleros u obreros." (35)

El Ministerio Público, adquiere importancia en los ideales de la revolución mexicana, donde se estructura e institucionaliza y se le da dinámica a sus funciones legales, para que constituyan una auténtica función y representación social.

---

(35) Cfr. Ibidem

En este capítulo dedicado a los antecedentes históricos del Ministerio Público, he pretendido hacer notar cómo a través de la historia, ha habido una evolución de figuras jurídicas llamadas de diferente nombre al de la institución, que es tema de nuestra investigación, pero que realizaron funciones o tenían características semejantes a las del actual Ministerio Público; siendo éste -- una figura jurídica estructurada para servir al estado, pero con sus propias funciones y para bien de la sociedad, y tal vez el Ministerio Público actual, cumpliendo con lo que pretendieron las figuras jurídicas, que parece fueron sus antecesoras.

## CAPITULO II

### NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO

- 1.- El Ministerio Público como representante social
- 2.- Principios que rigen al Ministerio Público
- 3.- Funciones y atribuciones que realiza el Ministerio Público  
( representación, acusación y persecución )
- 4.- El Ministerio Público y sus características

## CAPITULO II

### NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO

La naturaleza jurídica de una institución, no se refiere -- a la institución efectiva, sino a la constituida por la regulación jurídica, "...entendida como la naturaleza de las instituciones -- reales, que contienen elementos que permitan elaborar una definición de la institución jurídica, es decir que permitan determinar su naturaleza jurídica." (36)

El determinar la naturaleza jurídica del Ministerio Público siempre ha provocado discusiones y las seguirá provocando en el -- campo teórico del derecho, por eso es conveniente considerar las -- muchas atribuciones con que cuenta actualmente esta institución en la ley; en donde su intervención es fundamental para que se cumpla con los fines de esta última.

Como es que sucede en la materia civil, donde representa y defiende el interés público y tutela el derecho de los particulares, cuando son ausentes, incapaces o desvalidos. En el caso de -- nuestro trabajo que pertenece a la materia penal es diferente porque su función es de dos etapas, ya que en la primera etapa se le

---

(36) "Enciclopedia Jurídica O'EB4", Tomo XX, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Argentina, 1954, P.79

considera una autoridad administrativa, y esto es porque desempeña su función como autoridad integrando la averiguación previa; y los actos que realiza en esta etapa son de naturaleza administrativa - ya que pueden ser revocables.

En la segunda etapa ya no se le considera una autoridad sino que se le considera un sujeto procesal, esto mismo sucede en el juicio de amparo ya que en el artículo 107 constitucional se da a entender que el Ministerio Público tendrá intervención como parte en todos aquellos asuntos en los que la federación sea parte.

"Es de tomarse en cuenta que la institución del Ministerio - Público realiza actos de muy diverso criterio, pero nunca por ello pierde sus características quienes son las que le dan su propia naturaleza. Es por eso que el Ministerio Público no se le debe pretender ubicar de una manera definitiva; como si fuera una figura - administrativa con carácter de parte o una figura judicial, ya que como dice el maestro Colín Sanchez, es una figura polifacética, -- creada por la constitución y autónoma en el desarrollo de sus funciones, constituyéndose de una manera esencial en un órgano creado por la constitución y encargado del ejercicio de la acción penal - al perseguir los delitos." (37)

En conclusión el Ministerio Público en su naturaleza no se desvirtúa por el hecho de que realice determinadas actividades que se consideren administrativas. Ya que lo que él hace es cumplir -- con el desenvolvimiento de sus funciones, siendo una magistratura

---

(37) Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 94

que emana de la constitución y bajo su imperio; teniendo como función específica la defensa y representación de la sociedad, entendiéndose esto como el mantenimiento del orden jurídico establecido por la ley. Independientemente de que auxilie al poder administrativo y al judicial.

#### 1.- El Ministerio Público como representante social

"Se fundamenta al Ministerio Público como representante social, ya que el estado al instituir la autoridad, también otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, y de esa manera pueda perseguir judicialmente a quien transgreda o atente contra el orden social o llegue a ser una amenaza contra el normal desenvolvimiento y seguridad de la sociedad." (38)

Hay autores que consideran que el Ministerio Público ampara en todo momento el interés general, que tiene como fin preservar el mantenimiento de la legalidad, y por lo tanto no debe considerarse como un representante de alguno de los tres poderes, independientemente de la subordinación que guarda frente al poder ejecutivo. El maestro Rafael de Pina dice que además de lo anterior la ley tiene en el Ministerio Público su órgano específico y auténtico. Ya que es indudable que el Ministerio Público representa el interés general interés que originalmente corresponde a la sociedad, y que al crearse el estado queda delegado este interés en el

---

(38) DIAZ DE LEON, Marco Antonio, "Teoría de la Acción Penal", --  
Textos Universitarios, México, 1974, P. 257

Ministerio Público, para prever el mantenimiento de la legalidad -- ya que la legalidad debe ser procurada por el estado a través de -- sus órganos. Ya que al Ministerio Público se le ha conferido el -- ejercicio de la acción penal y estará representando a la sociedad en todos los actos que él como autoridad realice y no es necesario que la sociedad de una manera directa elija a una persona para que ejerza dicha representación y esto es porque la sociedad como se -- señalo antes ha otorgado al estado el derecho para ejercer la tute la general y él a su vez la ha delegado en el Ministerio Público -- siendo así como esta autoridad se convierte en un representante de la sociedad.

"El tratadista italiano Manduca opina que el estado es un en te colectivo y abstracto, que no puede ejercer el derecho de coacción por sí mismo, y que es a través del Ministerio Fiscal el que en nombre de la sociedad ejerce la acción para reafirmar el dere-- cho violado y procurar el mantenimiento de la vida en un orden social, y ser a su vez el representante social que tiene una inter-- vención constitucional como mantenedor de las garantías constitu-- cionales que son las que dan los lineamientos jurídicos de la vida social, y sólo el Ministerio Público como defensor social puede vi gilar el mantenimiento de esas garantías sociales." (39)

El Ministerio Público viene a tener una gran importancia -- en la vida jurídico social, ya que tiene como función principal la defensa o representación social, que es una defensa emanada del or den constitucional, siendo éste la base de todas las ramas jurídi-

(39) Cfr. MANDUCA, citado por, GARCIA RAMIREZ, Sergio, Op. Cit., - P.P. 170 y 171

cas de un estado, la representación social significaría una intervención plena del Ministerio Público en todo el ordenamiento jurídico de una nación, para así lograr la conservación del orden jurídico establecido.

El Ministerio Público como representante social debe comprender en su actuación donde se estén lesionando o estén en juego los intereses sociales.

## 2.- Principios que rigen al Ministerio Público

Los principios que rigen al Ministerio Público en relación con su funcionamiento son: jerárquico, imprescindibilidad, unidad, independencia, irrecusabilidad, irresponsabilidad, y buena fe.

### Jerárquico

"El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia en quien residen las funciones del mismo organismo. Las personas que lo integran, son la prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan las instrucciones de éste ya que la -

acción y el mando son exclusivos del propio Procurador General de Justicia." (40)

#### Imprescindibilidad

"Esto es que ningún tribunal penal puede funcionar sin que - haya algún agente del Ministerio Público en su adscripción, esto - es que ningún proceso puede seguirse sin la intervención del Ministerio Público, ya que la falta de apersonamiento legal en cual---- quier asunto nulificaría cualquier resolución." (41)

#### Unidad

"Se le da esta denominación ya que representa a una sola parte, que es, la sociedad. Los representantes del Ministerio Público siendo varios pueden intervenir en una causa y pertenecer a diferentes adscripciones, pero su personalidad y representación siempre será única, porque es la misma y también será única la persona representada; las adscripciones que la ley les ha señalado son con el fin de tener una buena organización y facilitar su trabajo, pero esto es sin que limite su personalidad general, que puede hacerse valer en todo asunto del ramo, si comparamos esto está en contraposición con la de los jueces que sí tienen una competencia ---

(40) Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 109

(41) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan Jose, Op. Cit., P. 59

bastante prevista, los agentes tienen personería directa y no simplemente delegada o substituida por su jefe que es el Procurador - General de Justicia, resultando inadmisibile que sólo éste sea el - que verdaderamente goce de la plena representación social y pueda transmitirla o retirarla arbitrariamente a sus subordinados reformando o revocando sus resoluciones." (42)

#### Independencia

"El Ministerio Público en sus funciones es independiente de la jurisdicción a que está adscrito, por razón de su oficio no puede recibir órdenes ni censuras porque ejerce por sí y sin intervención de ningún otro magistrado la acción pública, la independencia con que actúa aumenta su prestigio y aparentemente favorece la represión, sin embargo, la sobre-vigilancia de su superior jerárquico, y la gestión de la parte civil, pueden moderar el exagerado -- ejercicio de esta prerrogativa que tal vez pudiera caer en un favoritismo." (43)

#### Irrecusabilidad

"En la acción del Ministerio Público que es incesante e interesa directamente a la sociedad, por lo que podría ser frecuente--

(42) Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 110

(43) Cfr. Ibidem

mente entorpecida, si al inculpado se le concediera el derecho de recusación. Sin embargo los agentes tienen el deber de excusarse - por los motivos establecidos en el código de procedimientos penales, motivos que la ley califica de impedimentos." (44)

#### Irresponsabilidad

"Tiene por objeto proteger al Ministerio Público contra los individuos que él persigue en juicio, a los cuales no se les concede ningún derecho contra funcionarios que ejercen la acción penal aún en el caso de ser absueltos. Pero esto no quiere decir que puedan obrar como ellos quieran o que no se les pueda perseguir por violación a la ley o arbitrariedades en sus deberes." (45)

#### Buena fe

Tiene el sentido de buena fe ya que no es una institución inquisidora, sino que su interés es simplemente el interés de la justicia que busca la sociedad porque le interesa tanto el castigo del culpable como la absolución del inocente, y esta autoridad no pretende ser adversaria sistemática del procesado, sino que por el contrario el interés social puede coincidir con el de los enjuiciados en muchas ocasiones y es un deber para esta autoridad no sólo

(44) Cfr. Ibidem

(45) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio, Op. Cit., P. 212

oponerse a la defensa sino apoyarla francamente sin ningún interés más que el de la justicia. Y en todo caso presentar y promover tan to las pruebas de cargo como las pruebas de descargo y sostenerlas conforme dice la ley sin atenerse a un criterio sectario como es - que sucede a veces.

### 3.- Funciones y atribuciones que realiza el Ministerio Público ( representación, acusación y persecución )

#### Representación

La función de representación es una de las funciones más in teresantes que se desarrollan dentro de una sociedad y esta fun--- ción la desarrolla el Ministerio Público teniendo como fundamento legal el artículo 21 de la constitución. Ya que es la institución que tiene el estado para velar por la seguridad jurídica de los -- miembros dentro de la sociedad, y esto es por la obligación y de-- ber que como función tiene el estado en preservar el orden dentro de la sociedad y de la cual el estado es responsable.

Considerándose al delito como un hecho que rompe el orden - social, la sociedad tiene el derecho de proveer a su defensa un me dio por el cual se trate de impedir se cometan delitos o sancionar

los con los medios posibles a su alcance. Y es por eso que el esta do delega en ciertos organismos, funciones para que las ejerzan en su nombre.

"Con la creación del Ministerio Público como institución que vele por el mantenimiento del orden social y por la conservación - de las leyes reguladoras del mismo orden social, tratando con su - intervención el restablecimiento del derecho violado, ya que éste no se satisface con las promociones del particular ofendido, quien por los arrebatos de la pasión y por tener los ánimos de venganza, no podría llenar la misión de imparcialidad y rectitud que pide la justicia, ya que el Ministerio Público al asumir la función de re- presentación y de promover ante el Juez la actuación de la ley; ca da vez que la ley se ha quebrantado por un delito, lo hace apegnándose al principio de legalidad, ya que está obligado a hacer va- ller todo lo que está protegido por la ley, y de esta manera ejerci ta la acción penal garantizando que el ejercicio de esta función - está regulado por el principio de legalidad." (46)

Sin embargo, no es esta institución la encargada únicamente de ejercitar las acciones que le corresponden en la realización de cuanto puede afectar al interés público, ni considerársele como -- una institución creada con el único objeto de ejercitar la acción penal para la persecución de los delitos; pues si su misión es el restablecimiento del orden social transgredido, no es éste el único objeto de sus funciones en esta materia penal, ya que además de pedir el castigo para el culpable, debe por su característica que

---

(46) Cfr. Ibidem, P. 213

tiene como institución de buena fe amparando y protegiendo con especial cuidado al particular que sea inocente, ya que por estar en una condición de desamparo no se podría defender por sí mismo y en ese caso necesita de la tutela de la sociedad convirtiéndose el Ministerio Público en salvaguarda de los derechos de los individuos y de las garantías procesales establecidas en la ley.

#### Acusación

Es la función que se va a desarrollar una vez que se satisfagan los requisitos que se señalan en el artículo 16 de la constitución, siendo esto en la averiguación previa, ya que el Ministerio Público pone en movimiento por decirlo así, al órgano jurisdiccional a través de la consignación, porque el Ministerio Público es el titular de la acción penal. La consignación consiste en poner a disposición del juez al probable responsable una vez realizadas las diligencias, que como autoridad hace durante la averiguación previa, iniciándose de esta manera el proceso penal.

La consignación puede hacerse con detenido o sin detenido - todo esto dependiendo de las circunstancias en que se cometa el delito, y también del delito de que se trate. Con esto se puede decir que cuando se esté ante un flagrante delito que se tenga que sancionar con pena corporal procede la consignación con detenido - si no es así, se hará la consignación sin detenido y se solicitará

al juez orden de comparecencia o de aprehensión, si es que el delito se sanciona con pena alternativa o con pena corporal.

### Persecución

"La función de persecución es la función que realiza el Ministerio Público cuando busca y reúne los elementos necesarios para hacer las gestiones necesarias para provocar que a los autores de un delito se les aplique lo contenido en la ley." (47)

En la función persecutoria se realizan actividades necesarias para que el autor de un delito no pueda evadir la acción de la justicia y tiene como finalidad que se aplique a las personas que cometan un delito las consecuencias previstas en la ley, la función persecutoria tiene dos actividades que se fundamentan legalmente en el artículo 21 de la constitución y que son:

- La actividad investigadora y
- El ejercicio de la acción penal

La actividad investigadora es una auténtica averiguación, ya que se buscan las pruebas que acreditan la existencia de un hecho delictuoso y la responsabilidad del participante en el mismo.

En la actividad investigadora, el órgano que la realiza tra

---

(47) Cfr. Ibidem

ta de tener las pruebas necesarias para comprobar la existencia de los delitos y estar en posición de ir ante el juez y pedir la aplicación de la ley. La actividad investigadora es muy necesaria para que se pueda ejercer la acción penal, es decir, para pedir al juez la aplicación de la ley al caso concreto. "La iniciación de la investigación, está regida por lo que bien podría llamarse 'principio' de requisitos de iniciación." (48)

Y es porque no se deja al arbitrio del órgano investigador el inicio de la investigación, sino que para iniciarse, se necesitan haber reunido los requisitos que fija la ley, y una vez reunidos estos requisitos llevar la investigación conforme se está establecido.

En la actividad investigadora para encontrar las pruebas -- del delito que se haya cometido, no se necesita la solicitud de -- parte, esto es que una vez iniciada la investigación, el órgano investigador de una manera oficiosa, lleva a cabo la función investigadora; esto quiere decir que el Ministerio Público para llevar a cabo la investigación debe de hacerlo actuando bajo el principio de oficiosa.

El órgano investigador, en la investigación no actúa de acuerdo a su libre albedrío, porque ya reunidos los requisitos es -

---

(48) RIVERA SILVA, Manuel, "El Procedimiento Penal", Editorial Porrúa, México, 1934, P.40

para que se inicie la investigación, debe llevar la investigación conforme lo establece la ley, esto quiere decir que el Ministerio Público debe desarrollar la investigación actuando bajo el principio de legalidad.

El ejercicio de la acción penal es la segunda actividad de la función persecutoria.

"Si antes hemos mencionado que el estado, vela por la armonía social, también el estado tiene el mecanismo para combatir todo lo que intente transgredir esta armonía. Y cuando se comete un hecho delictuoso el estado por medio de sus órganos, en este caso el Ministerio Público trate de encontrar al sujeto que cometió la falta para aplicar lo que está establecido en la ley, pero para -- que se pueda actuar se debe de tener conocimiento del hecho e investigado éste, llegar a la conclusión que es un hecho delictuoso y de esta manera, poder ejercitar el derecho ante la autoridad judicial, reclamando la aplicación de la ley." (49)

Cuando hay un delito, el estado tiene que actuar y para pedir la aplicación de la ley es indispensable que el órgano encargado de la exigencia del derecho persecutorio prepare bien su petición y se cerciore de la existencia del delito y autor o autores del mismo. Así se inicia la preparación del ejercicio de la acción penal, todo esto es después de haber integrado la averiguación previa. Refiriéndome al concepto anterior del ejercicio de la acción

(49) Cfr. Ibidem, P. 43

penal comparto la opinión del maestro Rivera Silva cuando opina— que se debería decir acción procesal penal.

El Ministerio Público después de haber integrado la averiguación previa y de cerciorarse de la existencia de una conducta típica, que se le puede hacer una imputación, es precisamente — cuando se presenta el momento de la preparación de la acción penal. Esto es que con lo anterior integrado nace el ejercicio de — la acción penal que es la necesidad de ir y pedir a la autoridad judicial que se aplique la ley al caso concreto.

El ejercicio de la acción penal se puede definir como el — conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante un órgano judicial buscando como finalidad que éste declare el derecho en un acto que el propio Ministerio Público dice es delictuoso.

La diferencia entre acción penal y acción procesal penal — es que la acción penal nace cuando se da conocimiento de un delito al Ministerio Público.

Y "...la acción procesal penal nace cuando el Ministerio — Público principia las actividades ante el órgano jurisdiccional — con la finalidad de que se aplique la ley al caso concreto." (50)

---

(50) Ibidem

#### 4.- El Ministerio Público y sus características.

Después de haber sido expuestos los principios, las funciones y atribuciones del Ministerio Público, ahora, concluiremos señalando lo que en nuestra opinión, se considera son las principales características de esta institución llamada Ministerio Público y a continuación las enumeramos:

- 1.- El Ministerio Público actúa bajo un Procurador de Justicia
- 2.- Es una entidad colectiva
- 3.- Es una institución dependiente del Poder Ejecutivo, siendo el presidente de la república o los gobernadores de los estados - los que hacen el nombramiento del Procurador de Justicia
- 4.- Representa a la sociedad y actúa de una manera independiente - de la parte ofendida, deduciéndose que es el representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante - los tribunales
- 5.- A partir de la ley Orgánica del Ministerio Público de 1903 dejó de ser un simple auxiliar de la administración de justicia para convertirse en parte dentro del proceso penal
- 6.- El Ministerio Público posee indivisibilidad en sus funciones - en cuanto a que todas emanan de una sola parte, la sociedad
- 7.- A partir de la constitución de 1917, el Ministerio Público tiene bajo sus órdenes a la policía judicial, para la persecución e investigación de los delitos.

- 8.- El Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal -- deduciéndose que es imprescindible la presencia del Ministerio Público para dar vida a los procedimientos penales, siendo competencia exclusiva de esta institución la persecución de los - delitos y,
- 9.- Es una institución constitucional señalada en el artículo 21 - por lo que están obligados todos los estados de la república a la organización de la institución del Ministerio Público.

Después de haber visto las características del Ministerio - Público podemos pensar que, la constitución de 1917, al atribuirle a esta institución, la función investigadora de los delitos y el - ejercicio de la acción penal, amerita en los agentes que lo inte--gran, cualidades intrínsecas a cada individuo como, un gran senti--do de responsabilidad, de honestidad y capacidad técnica. Y cuando falte alguna de estas cualidades las críticas y ataques que se le hagan a esta institución podrán ser con justificada razón.

De las misiones que tiene el Ministerio Público la más alta trascendentalmente es la de procurar la justicia, y esto es por su intervención en el ejercicio de la acción penal y en los juicios - de amparo, por lo que podemos concluir que la representación de -- los agentes de esta institución, ante los tribunales en los proce--sos es una necesidad esencial que no se puede discutir, pero, siem--pre actuando con responsabilidad que es base del buen funcionamien--to del Ministerio Público.

### CAPITULO III

#### NUESTRA CONSTITUCION Y EL MINISTERIO PUBLICO

- 1.- Artículos 21 y 102 constitucionales
- 2.- Ley Orgánica del Ministerio Público Federal
- 3.- Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común del D.F.

### CAPITULO III

#### NUESTRA CONSTITUCION Y EL MINISTERIO PUBLICO

##### 1.- Artículos 21 y 102 constitucionales

###### Artículo 21 constitucional

Por virtud de lo contenido en el artículo 21 constitucional y de las ideas contenidas en las leyes orgánicas relativas, el Ministerio Público ha llegado a formar una institución bien organizada, después de haber dejado de ser auxiliar de la policía judicial para convertirse en parte indispensable en la administración de -- justicia penal cuya función será primordialmente la persecución de los delitos, y por mandamiento de este artículo 21, ya no podrá -- iniciarse un procedimiento penal sin la asistencia del Ministerio Público. Un juez no puede como antes se hacía proseguir y mucho menos fallar sobre una causa penal, sino por gestión del Ministerio Público, ya que de no hacerlo así violaría garantías individuales y sobre todo violaría la garantía que prevé este artículo, ya que sino ocurre de esta manera procedería el juicio de amparo. El juez ya no será parte y autoridad a un mismo tiempo, sino que será alguien imparcial para declarar el derecho sobre una causa determinada una vez que hayan sido aportados los datos de responsabilidad -- por parte del Ministerio Público, y los datos de inocencia por el

acusado.

El artículo 21 de la constitución designa a la institución del Ministerio Público con la responsabilidad de la persecución - de los delitos la búsqueda de los elementos de convicción, que ya no se hará más por sistemas atentatorios y la aprehensión de los delinquentes, con la institución del Ministerio Público, queda ga rantizada, tal como se propone la libertad individual en el artículo 16 de la constitución, ya que dice este artículo, que no podrá ser detenido un individuo sino es por mandato judicial además por causa que lo justifique y en los términos y requisitos que el mismo artículo 16 establece.

"La legalidad del Ministerio Público, se funda en los artículos 21 y 102 constitucionales; el primero establece, que la per secución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Poli cía Judicial; la cual estará bajo la autoridad y mando directo de aquél, el artículo 102 se refiere íntegramente a la delimitación de facultades concurrentes al Ministerio Público Federal, remi--- tiendo estas facultades a la Ley Orgánica de la Procuraduría Gene ral de la República, así mismo el Ministerio Público del Distrito Federal cuenta con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que es la que lo estructura, y tiene su origen en el artículo 73 fracción VI base quinta, de la --- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (51)

---

(51) Cfr. "Diario de los Debates del Congreso Constituyente de --  
1916-1917", México, Cámara de Diputados, Tomo I, 1922  
P. 264

### Artículo 102 constitucional

Este artículo convierte a la institución del Ministerio Público en una institución de carácter nacional. Del contenido del artículo 102 de la constitución que encomienda al Ministerio Público Federal sus funciones, como ser el representante de la sociedad en materia penal; es el vigilante de personas incapaces en materia civil siendo el representante de la ley en los casos de interés público, además de ser parte en los juicios de amparo cuando sea necesario.

"Pero, en materia penal existen funciones para la regulación de la sociedad y una de esas funciones es la represión del delito porque este hecho, es transformador del orden social y la sociedad tiene la obligación y deber de proveer a su defensa los medios posibles para evitar el delito, ya que la vida en sociedad es muy complicada, por eso la misma sociedad delega funciones en instituciones especializadas y creadas por ella misma para que ejerzan funciones específicas en su nombre." (52)

Ya que existe el principio de que no se puede ser juez y parte a la misma vez, se creó la institución del Ministerio Público Federal, para que en nombre de la sociedad persiga los delitos y que sea esta misma autoridad la que le dé todos los medios pertinentes al juez para que este último declare el derecho en lo que se refiere a una situación en concreto, ya que el Ministerio

(52) ACOSTA ROMERO, Miguel, y GONGORA PIMENTEL, Genaro David, --- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa, México, 1984, P. 407

Público Federal vela por el mantenimiento del orden social y por la conservación de las leyes reguladoras del mismo orden jurídico pidiendo con su intervención el restablecimiento del derecho violado, ya que éste no se restablecería con las promociones del particular ofendido, quien por los arrebatos de la pasión o por tener un ánimo de venganza, no podría llenar la misión de imparcialidad y rectitud que exige la justicia, y que está contenida en nuestro marco constitucional.

## 2.- Ley Orgánica del Ministerio Público Federal

La ley de la Procuraduría General de la República complementando el texto del artículo 102 de la constitución, señala:

Artículo 1.-"La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la institución del Ministerio Público Federal, y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquélla y a su titular, en su caso, atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,..."

Artículo 2.- El Ministerio Público Federal estará presidido por el Procurador General de la República, y éste personalmente, conforme, a los términos del artículo 102 constitucional, obten---

drán las siguientes atribuciones, que ejercerán conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta ley:

"I.- Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

"II.- Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, e intervenir en los actos que sobre esta materia prevenga la legislación acerca de planeación del desarrollo;

"III.- Representar a la federación en todos los negocios en que ésta sea parte, e intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un estado y la federación, o entre los Poderes de un mismo estado, y en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales;

"IV.- Prestar consejo jurídico al Gobierno Federal;

"V.- Perseguir los delitos del orden federal;

"VI.- Representar al Gobierno Federal, previo acuerdo con el Presidente de la República, en actos que debe intervenir la federación ante los estados de la República, cuando se trate de asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia;

"VII.- Dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en que se prevea la intervención del Gobierno Federal, en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución, y con la intervención que, en su caso, corresponda a otras dependencias;

"VIII.- Las demás que las leyes determinen."

Resumiendo podemos considerar que el Ministerio Público Federal tiene asignadas las siguientes funciones: persigue los delitos del Fuero Federal según el texto de los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asesora al Gobierno Federal en materia jurídica, y también representa a la federación ante los tribunales en los negocios en que sea parte e interviene en los juicios de amparo según el texto del artículo -- 107 fracción XV, de la constitución.

Del artículo 3 al 10 vienen explicadas cada una de las atribuciones, que tiene el Ministerio Público Federal, y que a continuación en forma de resumen explicaré.

Artículo 3.- La vigilancia de la constitucionalidad y legalidad comprende:

En su fracción primera atribuye la intervención del Ministerio Público como parte en todos los juicios de amparo, promoviendo la estricta observancia de la ley y la protección del interés público. En la fracción segunda explica la propuesta al Presidente de la República de reformas legislativas, esto, es para la exacta observancia de la Constitución. En la fracción tercera dice que la vigilancia de la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos federales, y podrá orientar al interesado sobre la atención que, legalmente, corresponda a di-

cho asunto.

Artículo 4. La promoción de la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, con la intervención en los actos que sobre esta materia prevea la legislación sobre la planeación del desarrollo comprende:

En la fracción primera atribuye la participación, según el texto del artículo 26 constitucional, a la ley de planeación y al plan nacional de desarrollo en el estudio, de programas y acciones correspondientes o procuración e impartición de justicia. En la fracción segunda se refiere a la propuesta, ante el presidente de la república de las medidas sobre la mejor procuración e impartición de justicia, a través, de funcionarios encargados de dichos servicios públicos. En la fracción tercera se le atribuye la denuncia, ante el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el presidente de la sala que corresponda en las contradicciones que se observen en las tesis sustentadas por las salas de la Suprema Corte o por los Tribunales Colegiados de Circuito a efecto de que se resuelva según lo procedente del texto en los artículos 195 y 195 bis de la ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales. En la fracción cuarta le atribuye la opinión, en los términos y para los fines a que se refiere la fracción anterior cuando la denuncia de las tesis provenga de Ministros de la Suprema Corte, salas de ésta, Tribunales Colegiados de Circuito o partes en el juicio de Amparo.

Artículo 5.- La representación ante las autoridades jurisdiccionales y la intervención en controversia, comprende:

En la fracción primera le da la atribución que comprende la intervención que tiene el Ministerio Público como parte en los juicios de Amparo en los términos que le da la Carta Magna y las leyes secundarias. En la fracción segunda, da la intervención al Ministerio Público en todos los negocios en que la federación sea parte o tenga interés jurídico. En la fracción tercera se atribuye la intervención como coadyuvante en los negocios en que sean parte las entidades de la administración pública federal. Esto será cuando así lo disponga el Presidente de la República o cuando lo soliciten los coordinadores del sector correspondiente, y en este caso el Procurador acordará lo pertinente, siempre tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público, y cuando por un acuerdo de sector las entidades paraestatales, sean partes deberán hacer el reconocimiento de la Procuraduría General de la República dependiendo de la importancia que tenga este asunto para el interés público. En la fracción cuarta se ve la intervención como representante de la federación en los casos previstos en la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria del Artículo 27 fracción II, de la Constitución. En la fracción quinta en los casos que haya controversias entre dos o más estados de la unión y entre un estado y la federación o entre los poderes de un mismo estado. Esto es mediante dictamen jurídico y también por requerimiento de partes. En la fracción sexta señala la intervención en las controversias en que sean partes los diplomáticos y cónsules, en -

estos casos, cuando se trate de un procedimiento penal, el Ministerio Público procederá de acuerdo con sus atribuciones legales.

Y cuando sean parte o tengan interés las entidades de la administración pública federal, no podrá desistirse de las acciones intentadas, sin acuerdo expreso del Presidente de la República o - sin la conformidad de quien hubiese solicitado su intervención, según el caso.

Artículo 6.- Dice que el consejo jurídico al gobierno federal comprende:

Además de la promoción de reformas legales a que se refieren los artículos 3 fracción II, y 4 fracción I y II, de esta ley en la fracción primera da la opinión sobre la constitucionalidad - de los proyectos de ley que el Presidente de la República envíe para su estudio. En la fracción segunda también otorga la opinión jurídica sobre los asuntos que ordene el Presidente de la República o lo solicite el titular de una dependencia de la administración - pública federal. En la fracción tercera se refiere al asesoramiento jurídico, que por acuerdo del Presidente de la República, se - tenga que hacer en asuntos que así lo requieran.

Artículo 7.- Cuando se refiere a los delitos del orden federal comprende:

Fracción primera en la averiguación previa, la recepción de

denuncias y querellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 - constitucional, y la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la acreditación de la probable responsabilidad del indiciado, como elementos que fundan el -- ejercicio de la acción penal, así como la protección al ofendido -- por el delito en los términos legales aplicables. El Ministerio Pú-- blico solicitará al juez las medidas precautorias de arraigo o ase-- guramiento patrimonial, que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa.

Cuando el Ministerio Público Federal conozca por sí o por -- conducto de sus auxiliares, de la probable comisión de un delito -- cuya persecución dependa de querrela o cumplir el requisito equiva-- lente que deba hacer alguna autoridad, lo comunicará, por escrito y de inmediato a la autoridad legitimada para presentar la quere-- lla o que cumpla el requisito equivalente, con el propósito, que -- se resuelva, conociendo los hechos, como a sus facultades o atribu-- ciones corresponda. En el caso de que conforme a lo que autoriza -- el artículo 16 constitucional, el Ministerio Público Federal o sus auxiliares tengan detenidos a su disposición, así lo harán saber -- a las autoridades legitimadas para formular la querrela o cumplir el requisito equivalente y éstos deberán comunicar por escrito la determinación que adopten, esto deberá ser en un lapso de 24 horas en la fracción segunda ante los órganos jurisdiccionales, conforme a la competencia de éstos, la intervención en las causas que se si-- zen ante los tribunales, solicitando las órdenes de aprehensión de comparecencia o de cateo, así como los exhortos y las medidas pre--

cautorias procedentes, proponiendo las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad o no responsabilidad del inculcado planteando las excluyentes de responsabilidad penal o las causas de extinción de la pretensión punitiva de que tenga conocimiento formulando conclusiones, exigiendo la reparación patrimonial que corresponda al ofendido, solicitando la aplicación de las penas y medios que procedan e interponiendo los recursos ordinarios que resulten pertinentes. Y la fracción tercera atribuye la impugnación en los términos que la ley prevenga, de las sentencias definitivas que causen agravio a los intereses jurídicos de la sociedad.

Artículo 8.- La representación del Gobierno Federal en asuntos ante los estados de la República, que se ejercerá previo acuerdo del Presidente de la República comprende:

En la fracción primera comprende la promoción y celebración de convenios, con apego a las disposiciones aplicables y sin perjuicio de otras autoridades, sobre apoyo y asesoría recíprocos en materia policial, técnico jurídica, pericial y de formación de personal para la procuración de justicia. En la fracción segunda comprende la promoción y celebración de acuerdos, para el auxilio al Ministerio Público Federal por parte de las autoridades locales, cuando se trate de funciones auxiliares previstas en la ley.

Artículo 9.- El cumplimiento de leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional en asuntos concernientes a las atribucio-

nes de la institución comprende:

En la fracción primera dice que la promoción ante el Presidente de la República, de los instrumentos de alcance internacional, en materia de colaboración policial o judicial en la fracción segunda dice que la promoción de la intervención en la extradición internacional de delincuentes. En la fracción tercera trata sobre la intervención, por acuerdo del Presidente de la República, en la aplicación de los tratados celebrados conforme al último párrafo del artículo 18 constitucional, así como en el cumplimiento de otras disposiciones de carácter o con alcance internacional cuando se trate de asuntos concernientes a la institución. Refiriéndose al último párrafo del artículo 18 constitucional es un acierto ya que obedece al principio de reciprocidad que existe en el derecho internacional y que nuestro país adopta con otros países.

Artículo 10.- Este precepto es importante porque desprende el ejercicio de las atribuciones que conciernen a la institución del Ministerio Público Federal y señala que en el reglamento prevendrá la distribución de los asuntos entre las unidades técnicas y administrativas de la dependencia y señala la intervención del Procurador en los supuestos de los artículos 3 F II, 4 F II, 5 F V 6, 7, 8 y 9 F I, de esta ley.

Artículo 11.- Cuando el Ministerio Público Federal cumpla con sus atribuciones podrá requerir informes en general a las dependencias de la administración pública federal con el fin de cum-

plir bien en el ejercicio de dichas atribuciones.

En el capítulo II, se dan las bases de organización y en el artículo 12.- Se señala que la Procuraduría General de la República estará presidida por el Procurador jefe de la institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares directos, la Procuraduría contará con servidores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el reglamento, y con los órganos y unidades técnicas y administrativas, centrales y desconcentradas, necesarias para el despacho de los asuntos que los artículos 2 al 10 de esta ley ponen a cargo de la dependencia, con la competencia que determine el reglamento.

Artículo 13.- Señala que el Procurador designará a los servidores públicos sustitutos de él mismo, como los que expresamente faculte el reglamento, resolverán los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias, así como las consultas que el Ministerio Público Federal formule o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en términos de ley.

Artículo 14.- Señala los auxiliares directos del Ministerio Público Federal y que comprende:

La policía judicial federal, peritos, agentes del Ministerio Público del Fuero Común y la policía judicial y preventiva en el Distrito Federal y demás estados de la República, Cónsules y Vi

ceconsules mexicanos en el extranjero, capitanes o encargados de -naves o aeronaves nacionales y funcionarios de dependencias del Ejecutivo Federal, en los casos que se refiere el artículo 25 de este ordenamiento.

Artículo 15.- Señala la libertad del Presidente de la República para remover al titular de la Procuraduría General de la República y también se contempla las cualidades que debe tener el -- Procurador de la Procuraduría General de la República y es que deberá tener cualidades para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Presidente de la República considerando que era necesaa--rio actualizar la organización interior de la Procuraduría General de la República, expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la -- Procuraduría General de la República, con la intención de que se - permita el mejor despacho de las atribuciones que la ley previene a la Procuraduría General de la República.

Artículo 1.- La Procuraduría será presidida por el Procurador, para el despacho de las atribuciones que establecen la ley orgánica de la propia Procuraduría y se integra con:

- Subprocuraduría
- Supervisión General de Servicios Técnicos y Criminalísticos
- Contraloría Interna
- Dirección General de Administración

- Dirección General Jurídica y Consultiva
- Dirección General de Procedimientos Penales
- Dirección de Comunicación Social
- Direcciones
- Delegaciones de Procedimientos
- Delegaciones de Circuito

Asimismo la Procuraduría tendrá una comisión interna de administración y programación además de unidades para el despacho de las atribuciones de la Procuraduría conforme lo dicte el Procurador, pero tomando en cuenta el presupuesto.

Artículo 3.-"Corresponde originalmente al Procurador la representación trámite y resolución de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República. Para el buen despacho de --- aquéllos..." asuntos se estará a lo señalado en este reglamento, - salvo lo previsto en el artículo siguiente, el Procurador podrá de legar sus facultades en servidores públicos subalternos, son ser-- vidores públicos sustitutos del Procurador, en primer lugar, el -- Subprocurador y después el Supervisor General de Servicios Técni-- cos y Criminalísticos.

Artículo 4.- Habla sobre las atribuciones no delegables del Procurador.

I.-"Determinar directrices generales para el buen despacho de las funciones a cargo de la dependencia,...

II.-"Proponer al Presidente de la República las reformas normativas necesarias para la exacta observancia de la constitución.

III.-"Proponer al Presidente de la República las diversas medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración de justicia,...

IV"Promover en su caso, el conocimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de los asuntos que ésta deba resolver,...

V.-"...La intervención del Ministerio Público como coadyuvante en los negocios en que sean parte o tengan interés jurídico las entidades de la administración pública federal,...

VI.-"Intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más estados de la Unión...

VII.-"Emitir su consejo jurídico al gobierno federal,

VIII.-"Representar al gobierno federal, previo acuerdo del Presidente de la República, en la celebración de convenios y acuerdos con estados de la República, ... en asuntos que competan a la Procuraduría.

IX.-"Promover ante el Presidente de la República instrumentos de alcance internacional en materia de procuración e impartición de justicia y colaboración policial o judicial,...

X.-"Informar al Presidente de la República sobre los asuntos encomendados a la Procuraduría,...

XI.-"Determinar la asignación de funciones a las delegaciones de circuito,

XII.-"Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría,

XIII.-"Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos

XIV.-"Aprobar la organización y funcionamiento de las unidades de la Procuraduría y del sector respectivo,...

XV.-Fijar el procedimiento para el ingreso o cambio de situación de los servidores públicos de la Procuraduría,...

XVI.-"Presidir la comisión interna de administración y programación y designar a los integrantes de ésta,

XVII.-"Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del presente reglamento y los casos no previstos en éste, y

XVIII.-"Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el --Presidente de la República le encomiende."

Como se puede observar aquí en estas atribuciones se nota claramente el porqué el Procurador es cabeza de esta institución y aunque los agentes del Ministerio Público son una continuación de él, se obedece a una jerarquía.

#### Artículo 6.- Atribuciones de los Subprocuradores:

I.-"Auxiliar al Procurador en las funciones que le están conferidas

II.-"Acordar con el Procurador los asuntos relacionados con las unidades que están bajo su responsabilidad, y las demás que le encomiende,

III.-"Resolver por delegación del Procurador los casos de no ejercicio de la acción penal; de conclusiones no acusatorias o de conclusiones que no comprendan algún delito que resulte probado duran

te la instrucción, o que fueren contrarias a las constancias procesales,..." o si no cumpliera con los requisitos que establece la ley procesal, y las consultas formuladas por el Ministerio Público Federal y las prevenciones que la autoridad judicial acuerde a propósito de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que pronuncie sentencia,

IV.-"Coordinar, supervisar y regular las unidades que se le adscriban...

V.-"Someter al Procurador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su responsabilidad; y

VI.-"Coordinar la participación del Ministerio Público Federal en el Sistema Nacional de Protección Civil...

VII.- Las demás conferidas por otras disposiciones o por el Procurador."

#### Artículo 9.- Atribuciones de la Contraloría Interna:

Organiza y coordina el Sistema integrado de Control de la Dependencia, atiende las quejas que se hagan por parte de los particulares por el incumplimiento en su deber de los servidores públicos de la Procuraduría, vigila el cumplimiento de los lineamientos de control y fiscalización expedidos por las autoridades competentes, practica visitas supervisando el cumplimiento de las disposiciones legales en las unidades de la dependencia, vigila con auxilio de los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados la aplicación de la ley en los lugares de detención, prisión

o reclusión de reos federales.

Artículo 10.- Atribuciones de la Dirección General de Administración:

Supervisa las funciones que desarrollan las direcciones de Recursos Materiales, Humanos y Financieros, propone al Procurador las medidas para mejorar el funcionamiento de la dependencia en el orden administrativo, formula el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, autoriza los movimientos de personal, propone al Procurador el nombramiento y contratación de personal, presenta al Procurador la documentación relativa a las erogaciones que deban ser autorizadas, participa en la elaboración de las condiciones generales de trabajo, interviene en los contratos, convenios, concesiones y permisos que celebre la Procuraduría, propone al Procurador la designación de los representantes de la Procuraduría ante la Comisión Mixta de Escalafón, "...formula e instrumenta el programa interno de prevención, auxilio y apoyo para el personal e instalaciones de la institución,..."

Artículo 11.- En la Dirección General Jurídica y Consultiva se coordina y supervisa las funciones que desarrollan las Direcciones de Juicios Federales y de Consulta, de Amparo, Técnica Jurídica y de Documentación y Estudios Legislativos, se coordina previo acuerdo del Procurador con la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar actos internacionales en que deba intervenir la dependencia.

**Artículo 12 Atribuciones de la Dirección General de Procedimientos Penales:**

Coordina y supervisa las funciones que desarrollan las Direcciones de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, por delegación del Procurador, el Director General estará facultado para autorizar el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen del Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar del Procurador.

**Artículo 13 Atribuciones de la Dirección de Comunicación -- Social:**

Planea, organiza y ejecuta los programas de comunicación social y de relaciones públicas que disponga el Procurador, elabora proyectos de boletines informativos, recopila notas periodísticas radiofónicas y televisivas para mantener un archivo de informaciones emitidas, supervisa la impresión de publicaciones oficiales de la Procuraduría.

**Artículo 14.-** La Dirección de Amparo interviene en todos los juicios de amparo con la representación que le señalan al Procurador General de la República con sus agentes la fracción XV del artículo 107 constitucional, y la fracción V del artículo 5, y demás relativos de la Ley de Amparo, supervisa los pedimentos que en materia de amparo presenten los agentes del Ministerio Público adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Juzgados de Distrito, hacer no-

tar y opinar cuando halla tesis contradictorias sustentadas por órganos de la jurisdicción federal, coordina la comunicación con las Delegaciones de Circuito cuando se refiera a la materia de amparo.

Artículo 15.- La Dirección de Juicios Federales y de Consulta interviene en los juicios en que la Federación sea parte, in-terviene como coadyuvante en los asuntos en que sean parte las entidades de la administración pública federal, interviene en las investigaciones necesarias en el caso en que proceda la acción de nacionalización de bienes, prepara las promociones del Procurador -- cuando éste represente al Presidente, e interviene en los procedimientos de extradición.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Dirección Técnica Jurídica; dictaminar, remitiendo al Procurador o al Subprocurador para su aprobación, los casos de no ejercicio de la acción penal; de -- conclusiones no acusatorias o conclusiones que no comprendan algún delito que resulte probado durante la instrucción o que fueren contrarias a las constancias procesales, elaborar anteproyectos de reglamentos, y llevará estudios jurídicos de asuntos especiales.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Dirección de Documentación y Estudios Legislativos; principalmente sistematizar la información jurídica y documental, referida principalmente a la procuración y administración de justicia, realiza y coordina estudios jurídicos sobre la legislación nacional y extranjera y aplicarlos, - y coadyuva en la preparación de proyectos normativos.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Dirección de Averiguaciones Previas, principalmente, recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delitos del fuero federal, y -- practicar las actuaciones legales conducentes a integrar la averiguación previa, buscando, con auxilio de la Policía Judicial Federal y los Servicios Periciales las pruebas que tiendan a esclarecer el cuerpo del delito que se investigue y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados, todo esto es para fundar el ejercicio de la acción penal, recibir los elementos de prueba que presenten los representantes de o los indiciados para la integración de la averiguación previa, pedir a la autoridad judicial las medidas precautorias que correspondan, resolver los casos de -- reserva, incompetencia, acumulación de averiguaciones y los demás que procedan durante la averiguación previa, conforme a las leyes.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Dirección de Control -- de Procesos sostener por conducto de los Agentes del Ministerio Público Federal, el ejercicio de la acción de acuerdo a las normas -- aplicables, en las causas que se sigan en los juzgados o tribunales, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, así como los exhortos y las medidas precautorias procedentes, proponiendo las pruebas conducentes al esclarecimiento de la conducta o de los hechos y de la responsabilidad del inculgado, -- planteando las excluyentes de responsabilidad penal, formulando -- conclusiones, exigiendo la reparación patrimonial que corresponda al ofendido, vigilar que se respeten las normas, términos y plazos procesales; hacer valer los recursos ordinarios pertinentes, impug

nar las sentencias definitivas que causen agravio a los intereses jurídicos de la sociedad, turnar a la Dirección Técnica Jurídica - los expedientes con el respectivo proyecto de acuerdo fundado y mo tivado, que hayan formulado los Agentes del Ministerio Público, en los casos de conclusiones no acusatorias o de las conclusiones que no comprendan algún delito que resulte probado durante la instrucción o que fueren contrarias a las constancias procesales, o en -- las que no se cumplieren con los requisitos que se establece en la ley procesal.

Artículo 20.- La Policía Judicial Federal se estructurará - según lo determine el Procurador, y tendrá que investigar la comisión de hechos que constituyan delito, buscar pruebas que tiendan a comprobar el cuerpo de los delitos, dar cumplimiento a las órdenes de localización, aprehensión, arresto, comparecencia, present a ción, cateo y cita que se le den por ley; practicar con el Ministe rio Público las diligencias que éste le encomiende, podrá recibir denuncias cuando no haya Agentes del Ministerio Público ni quienes lo sustituyan legalmente, debiendo dar cuenta de tales hechos al - Ministerio Público de la jurisdicción siendo esto de inmediato y - recibir, custodiar y trasladar a los detenidos.

Artículo 21.- La Dirección de Control de Estupefacientes, - es la que organiza, planea y propone el Procurador los programas - de la campaña contra la producción y comercialización de estupefa- cientes, psicotrópicos y otras sustancias nocivas o peligrosas pa- ra la salud, resolver consultas que el Ministerio Público formule

acerca de la situación jurídica de los indiciados por delitos contra la salud.

Artículo 22.- La Dirección de Participación Social, es la que esencialmente estructura y mantiene un sistema de vinculación entre la Procuraduría General de la República y los diversos sectores representativos de la sociedad.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Dirección de Servicios Periciales; formular dictámenes, que de acuerdo a la ley procesal aplicable, le sean encomendados para la comprobación del cuerpo -- del delito y la responsabilidad penal del inculcado, revisar el -- grado de confiabilidad de las técnicas que se aplican en los dictámenes periciales.

Los artículos 24, 25 y 26.- Se refieren a las Direcciones de Recursos Materiales, Humanos y Financieros, básicamente tienen como atribución establecer el funcionamiento de los recursos materiales de la Procuraduría, ejecutar los sistemas de reclutamiento de personal y todo lo referente para el cumplimiento de los objetivos en recursos humanos así como elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la Procuraduría de acuerdo con las necesidades de cada área.

Artículo 27.- Comprende lo que son las Delegaciones de Circuito, que son los órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República y que actúan con la competencia territorial --

que determine el Procurador, para el ejercicio de determinadas --- atribuciones, supervisa a los Agentes del Ministerio Público, en la zona de su responsabilidad, orienta dentro de su circunscrip--- ción territorial las actividades de las Comandancias o Jefaturas - de Grupo de la Policía Judicial Federal y de las Coordinaciones Re gionales de la Campaña contra el Narcotráfico.

Artículo 27 bis.- Los Delegados de Procedimientos son órga- nos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, -- que actúan dentro del Distrito Federal con la competencia que de--- termine el Procurador y con las mismas atribuciones de los Delega- dos de Circuito en las fracciones I, IV, V, VII en lo conducente, VII y X del artículo 27.

Artículo 28.- Se refiere a las disposiciones comunes de las diversas unidades técnicas y administrativas de la Procuraduría Ge neral de la República, que son los Directores Generales y demás ti tulares de las diferentes áreas de la Procuraduría General de la - República, que planean y supervisan el desempeño de las activida-- des a su cargo, acuerdan con su superior jerárquico los asuntos de su competencia, elaboran el programa de capacitación de personal, intervienen en los movimientos administrativos del personal a su - cargo, formulan los programas de trabajo y el anteproyecto de pre- supuesto de egresos de su área, rinden informes a su superior inme diato, establecen los mecanismos de colaboración entre las áreas - de su responsabilidad.

Cabe hacer notar, que las unidades técnicas y administrativas estarán a cargo respectivamente, de un Supervisor General, Contralor Interno, Directores Generales, Directores y Delegados de -- Circuito, quienes tendrán, cuando así lo requiera la naturaleza de sus funciones, la calidad de Agentes del Ministerio Público, Artículo 29.

Artículo 34.- Se refiere a los Auxiliares del Ministerio Público Federal, sobre todo y por mandato constitucional a la Policía Judicial Federal, Agentes del Ministerio Público del Puerto Común, esto es en razón de personal. Y en la práctica de las diligencias de averiguación previa, de la ubicación de las agencias investigadoras en las distintas Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero, los capitanes patrones y encargados de naves y aeronaves nacionales, y los servidores públicos de otras dependencias del Ejecutivo Federal, designados para este efecto en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Los auxiliares del Ministerio Público Federal, tendrán las siguientes funciones, recibir denuncias y querellas por delitos del orden federal; levantar el acta correspondiente; la que deberá contener los datos del hecho presuntivamente delictivo, practicar las diligencias urgentes que el caso amerite para comprobar el cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad de los indiciados, dictar medidas y providencias necesarias para dar seguridad y auxilio tanto a

las víctimas como al presunto responsable, o impedir que se pierdan alteren o destruyan las huellas, vestigios y demás pruebas, -- así como asegurar y conservar los instrumentos y objetos del hecho presuntivamente delictivo, detener a los presuntos responsables en casos de flagrancia y ponerlos sin demora a disposición del Ministerio Público Federal; con el acta respectiva, remitir el expediente y el detenido en su caso, al Ministerio Público Federal que deba encargarse del asunto.

### 3.- Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común del D.F.

Artículo 1.-"La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la -- que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquélla atribuyen los artículos 21 y 73 fracción VI, base 5a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,..."

Artículo 2.- Comprende las atribuciones del Ministerio Público y que son:

1.- "Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

II.-"Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como una de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III.-"Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;

IV.-"Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia, y

V.-"Las demás que las leyes determinen."

Estas atribuciones serán desempeñadas conforme lo establece el artículo 7, de esta misma ley.

Artículo 3.- En la persecución de los delitos al Ministerio Público le corresponde:

A. En la averiguación previa:

I.-"Recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II.-"Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los servicios periciales y de la Policía Preventiva;

III.-"Practicar las diligencias necesarias, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

IV.-"Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado --- cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, si se estimara necesario; y en su caso, exigiendo se otorgue garantía, la que se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional, si se ejercita acción penal;

V.-"Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo y las órdenes de cateo, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.-"No ejercitar la acción penal;

a) Cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito,...

b) Cuando se acredite plenamente que el inculcado no tuvo intervención en los hechos punibles y sólo por lo que respecta a él;

c) Cuando la responsabilidad penal se hubiere extinguido legalmente,...

d) Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal;"

e) Cuando resulte imposible comprobar un hecho que se presume es delictivo por haber un obstáculo material insuperable, y cuando por cualquier motivo el Ministerio Público consigne a la autoridad judicial algún asunto al que se refiera esta fracción, el juez del conocimiento, de oficio dictará el sobreseimiento respectivo.

B. En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso:

I.-"Promover la incoación del proceso penal;

II.-"Ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes -- por los delitos del orden común, cuando exista denuncia, o quere--lla, o esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsa--bilidad de quienes hubieren intervenido, solicitando las correspon--dientes órdenes de aprehensión o de comparecencia;

III.- Solicitar las órdenes de cateo en los términos del artícu--lo 16 constitucional;

IV.-"Poner a disposición de la autoridad judicial sin demora, a las personas detenidas, en los términos que manda la Constitu--ción Política Mexicana;

V.-"Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado - a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada - por éste,...

VI.-"Ejercitar la acción penal ante Juez de la ciudad de Méxi--co, en los casos de detenidos por delitos del orden común cometi--dos fuera del Distrito Federal, pidiéndole que resuelva en los tér--minos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que determine lo relativo a su competencia;

VII.-Pedir el embargo precautorio de bienes, para los efectos - de la reparación del daño en todos los casos,...

VIII.-"Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los he--chos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quie--nes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación - del monto de su reparación;

IX.-"Formular conclusiones en los términos señalados por la --

ley, solicitando la imposición de las penas y medidas que corresponden; o, en su caso planteando las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal;

X.-"Interponer los recursos que la ley concede,...

XI.-"En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las leyes."

C. En relación a su intervención como parte en el proceso:

I.-"Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por el artículo 107 fracción XVIII párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.-"Pedir el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño;

III.-"Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos; a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación;

IV.-"Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas, para la reparación del daño;

V.-"Interponer los recursos que la ley concede...

VI.-"Las demás atribuciones que le señalen las leyes."

En el artículo 4, queda comprendido lo que se debe de enten

der por la vigilancia de la legalidad y lo que es la pronta, expedita y recta procuración de justicia:

que es, la propuesta al Presidente de la República de reformas legislativas en el ámbito de su competencia, también de las medidas necesarias para el mejoramiento de la procuración de justicia, hacer del conocimiento al Presidente de la República y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los abusos e irregularidades que haya en los juzgados y tribunales, auxiliar al Ministerio Público Federal y de los estados de la Federación, poner en conocimiento de las autoridades que correspondan las quejas que se hagan por parte de los particulares tratándose de irregularidades que se cometan por hechos que no constituyan delitos.

Artículo 7.- Es donde se faculta al Ministerio Público del Poder Común del Distrito Federal en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de las atribuciones, el Ministerio Público podrá requerir informes y opiniones a autoridades y particulares en general con el fin de que puedan suministrar elementos para el buen desempeño de las atribuciones del propio Ministerio Público.

Artículo 9.- Determina que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador.

Artículo 10.- Los servidores públicos sustitutos del Procurador; lo auxiliarán en las funciones que esta ley le encomiende y por delegación que haga el titular mediante acuerdo resolverán en los casos de no ejercicio de la acción penal, sobre la formulación de conclusiones no acusatorias y las consultas que el agente del Ministerio Público formule sobre las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, siempre en los términos que la ley establezca.

Artículo 11.- Se refiere a los auxiliares del Ministerio Público del Poder Común del Distrito Federal; que son la Policía Judicial y los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, además de la Policía Preventiva.

Artículo 12.- En este artículo se dan las facultades para remover al Procurador por parte del Presidente de la República, y también señala los requisitos del Procurador General de Justicia:

I.-"Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.-"No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de su designación;

III.-"Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

IV.-"Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero

si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.-"Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Artículo 14.- Se señalan los requisitos para ser integrante de la institución del Ministerio Público:

I.-"Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos

II.-"Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales;

III.-"Ser licenciado en derecho con autorización para el ejercicio de su profesión."

Además los agentes del Ministerio Público auxiliares y supervisores, deberán tener cuando menos tres años de ejercicio profesional.

Artículo 20.- Se reafirma el principio de jerarquía que caracteriza a la institución. "El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución,..."

Artículo 25.- Para recibir el cargo de Procurador, en este artículo se señala que, "El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, otorgará la protesta constitucional ante el presi--

dente de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 26.- Se señala que el Ministerio Público no es recusable, pero debe excusarse del conocimiento de los asuntos en -- que intervengan, cuando exista algún impedimento o causa que la -- ley señala en los casos de los Magistrados y Jueces del orden co-- mún.

Artículo 27.- Habla sobre impedimentos que en general tiene el Ministerio Público para desempeñar otras funciones.

Así mismo, como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se expidió un reglamento interno; para el mejor desempeño en el despacho de las atribuciones, que la ley pre--viene a la Procuraduría General. También, la Ley Orgánica de la -- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con su propio reglamento interno, creado con la misma intención del re--glamento creado para la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Esto es para que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cumpla con sus atribuciones, de acuerdo a co--mo está establecido en la ley de la materia.

Artículo 2.-"Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría - General de Justicia del Distrito Federal, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

1. "Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
2. "Subprocurador de Averiguaciones Previas.
3. "Subprocurador de Procesos.
4. "Contralor Interno.
5. "Dirección General de Averiguaciones Previas.
6. "Dirección General de Policía Judicial.
7. "Dirección General de Servicios Periciales.
8. "Dirección General de Control de Procesos.
9. "Dirección de Consignaciones.
10. "Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil.
11. "Dirección General Técnico Jurídica y de Supervisión.
12. "Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
13. "Dirección de Administración.
14. "Dirección de Recursos Humanos.
15. "Dirección de Programación de Actividades y Recursos.
16. "Dirección del Instituto de Formación Profesional.
17. "Dirección de Coordinación Interna, y
18. "Dirección de Prensa y Difusión.

Las Subdirecciones Generales, Direcciones y Subdirecciones de - Area, Jefaturas de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa y los servidores públicos que señale este reglamento y las oficinas administrativas que se requieran, y establezcan por acuerdo -- del titular de la Procuraduría, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización de la misma."

Artículo 5.- Contiene las atribuciones no delegables del -- Procurador General de Justicia del Distrito Federal:

I.- Fija y controla la política a seguir dentro de la institución.

II.- Somete los asuntos encomendados a la Procuraduría, al acuerdo del Presidente de la República.

III.-"Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República le confiera para su ejercicio personal..." e informarle sobre las mismas.

IV.-"Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes..." que sean relativos a la competencia de la Procuraduría.

V.-"Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría...

VI.-"Autorizar y disponer la publicación del Manual de Organización general de la Procuraduría en el Diario Oficial de la Federación;...

VII.-"Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría...

VIII.-"Acordar las bases para los nombramientos y movimientos del personal...

IX.-"Celebrar convenios con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas.

X.-"Acordar con los Subprocuradores, y los titulares de las Unidades Administrativas..." los asuntos de su respectiva competencia.

XI.- Dar instrucciones mediante la expedición de acuerdos y circulares correspondientes, al personal de la institución.

XII.-"Dictar las medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad..." esto con -

el fin de cesar los efectos de los abusos;

XIII.-"Encomendar a cualquiera de los agentes, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

XIV.- Tomar conocimiento sobre las quejas que se hagan sobre -- faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga, personal.

XV.-"Conocer y sancionar las faltas cometidas por el Ministe-- rio Público durante su actuación en los procedimientos en que in-- tervenga,..."

XVI.- Autorizar a los servidores públicos para que soliciten el sobreseimiento de los procesos penales en los casos que proceda le galmente;

XVII.- Resolver en los casos de no ejercicio de la acción penal;

XVIII.- Resolver sobre consultas que el agente del Ministerio Pú-- blico formule o las prevenciones que la autoridad judicial haga pe ro sólo cuando haya conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se dicte sentencia.

Todo lo anterior son atribuciones no delegables del Procurado r de Justicia del Distrito Federal, pero hay sus excepciones por que las atribuciones de las fracciones XVI, XVII y XVIII, sí las - podrá delegar a los Subprocuradores mediante, acuerdo.

Artículo 6.- Se refiere a las atribuciones de los Subprocu-- radores:

I.- Acordar con el Procurador General de Justicia del Distri--

to Federal;

II.- Desempeñar las funciones que le encomiende el Procurador;

III.- Someter a aprobación los estudios y proyectos de trascendencia que se hagan en las dependencias a su cargo, esto ante el Procurador;

IV.- Controlar todas las actividades de las unidades administrativas de su responsabilidad;

V.-"Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad;

VI.-"Someter a la consideración del Procurador los manuales de organización interna...

VII.-"Proponer al Procurador la delegación en servidores públicos subalternos, de las atribuciones que estimen necesarias para el óptimo desarrollo de las mismas;"

VIII.- Recibir en acuerdo y resolver sobre los asuntos que lleven los titulares de las unidades administrativas de su adscripción;

IX.-"Autorizar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, por delegación que haga el titular mediante acuerdo, para que soliciten el sobreseimiento de los procesos penales en los casos que proceda legalmente;

X.- Resolver, por delegación del Procurador, mediante acuerdo sobre el no ejercicio de la acción penal, así como las consultas que formule el Agente del Ministerio Público o sobre las prevenciones que la autoridad judicial acuerde,...

Artículo 7.-"El Subprocurador de Averiguaciones Previas,--

tendrá adscritas a su cargo y responsabilidad, las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Policía Judicial y de Servicios Periciales y realizará, las funciones de las atribuciones correspondientes a que se refiere el apartado 'A' del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal."

Artículo 8.-"El Subprocurador de Procesos, tendrá a su cargo y responsabilidad la Dirección General de Control de Procesos y realizará las funciones de las atribuciones correspondientes a que se refieren los apartados 'B' y 'C' del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal."

Artículo 9.- Este artículo se refiere a las Direcciones Generales, las cuales cada una de ellas estará a cargo de un Director General quien se auxiliará por los Subdirectores Generales, Directores y Subdirectores de Areas, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, así como el personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del propio Procurador.

Artículo 10.- Contempla las atribuciones de los Directores Generales, que en general se puede decir que son:

I.-"Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia, habiendo escuchado a los servidores públicos, que sean competentes sobre ese asunto;

II.-"Desempeñar las funciones que su superior jerárquico les -

encomiende e informar sobre el desarrollo de las mismas;"

III.- Someter a la aprobación de su superior los proyectos de trascendencia que se elaboren en las dependencias a su cargo;

IV.- Planear, organizar y controlar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las unidades que integran la Dirección a su cargo;

V.- Coordinarse con los titulares de las otras direcciones para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público, --- cuando el caso lo requiera;

VI.- "Formular los anteproyectos de presupuestos..."

VII.- Preparar manuales de organización de procedimientos normativos de operación de la Dirección a su cargo;

VIII.- "Realizar los dictámenes e informes que le sean encomendados por la superioridad;"

IX.- Conceder audiencia al público.

Artículo 11.- Se refiere a las facultades y atribuciones correspondientes a la Contraloría Interna:

Realiza estudios sobre la organización de sistemas de control de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el mejor desarrollo de los recursos humanos, financieros y materiales, también, realiza auditorías a las distintas dependencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, observando los programas mínimos de auditoría, que exige la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; informando al C. Procurador de las observaciones y recomendaciones, para su debida aplicación.

cación. Todo esto con el fin de que sea en beneficio de la misma - Procuraduría. Así mismo realiza el seguimiento hasta su solución - de las deficiencias detectadas por la Dirección General Técnico Ju rídica y de Supervisión, y aplica a los servidores públicos de la institución las sanciones que correspondan en los términos de ley.

Artículo 12.- Habla sobre la Dirección General de Averigua- ciones Previas y dice que le corresponde a esta Dirección integrar las averiguaciones previas en el Distrito Federal y en su caso --- ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales compe- tentes, someter a la consideración del Procurador General los ca-- sos de no ejercicio de la acción penal, y tiene las siguientes --- atribuciones:

I.-"Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre conduc-- tas o hechos que puedan constituir delito;

II.-"Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva,..." esto será siem pre practicando las diligencias necesarias y consiguiendo las prue bas que considere pertinentes con el fin de comprobar el cuerpo -- del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren parti cipado en él;

III.-"Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provi-- sional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte, cuando - esté plenamente comprobado en la averiguación previa el delito de que se trate, exigiendo la garantía suficiente si se estimare nece sario;

IV.-"Poner a disposición de la autoridad competente, sin demora a las personas detenidas en casos de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 constitucional;"

V.- Solicitar órdenes de cateo cuando sea necesario;

VI.-"Asegurar los bienes u objetos relacionados con hechos delictuosos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del Órgano jurisdiccional;"

VII.- Recabar de las dependencias de la administración pública informes para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- También recabar informes de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;

IX.-"Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

X.-"Auxiliar al Ministerio Público del fuero común de las entidades federativas;

XI.-"Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo; y

XII.-"Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo."

Artículo 16.- Habla sobre la Dirección General de Control de Procesos, esta dirección tiene como objetivo principal, el procurar que la administración de justicia sea eficaz, además de coordinar a los Agentes del Ministerio Público que estén adscritos a los juzgados y salas penales con el fin de que:

I.-"Intervengan en los procesos penales, promoviendo las di-

ligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculcados y la reparación del daño;" también las siguientes atribuciones, pedir el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño, también, que se aporten las pruebas pertinentes y se promuevan en el proceso -- las diligencias conducentes al correcto esclarecimiento de los hechos y a la comprobación del delito, además de la responsabilidad de quienes hayan intervenido y de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación. Así mismo que intervenga en las diligencias y audiencias que se practiquen en juzgados y salas penales de su adscripción, solicitar conforme al artículo 16 constitucional las órdenes de cateo cuando sean necesarias, formular conclusiones en términos señalados por la ley, interponer los recursos que la ley concede y se expresen los agravios que correspondan practicar visitas a reclusorios y concurrir a las que practiquen -- los jueces ante los que actúen, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad, remitir a la Dirección General de Policía Judicial -- las órdenes que reciban de comparecencia, aprehensión y cateo e informar de su cumplimiento, estudiar los expedientes en los que se les dé vista; por creer que pueda haber hechos que puedan constituir un delito y se proceda debidamente, e informe sobre el particular; expresando su opinión fundada y motivada, se turne a la Dirección General de Averiguaciones Previas, los informes cuando estime que deba iniciarse la indagatoria correspondiente y por último que ejerciten acción penal por diversos delitos o en contra de perso--

nas distintas a los procesados, cuando en la causa penal en que intervienen surjan elementos suficientes para ello, tratándose de -- los mismos hechos o estén íntimamente vinculados.

Artículo 17.- La Dirección de Consignaciones que es depen--diente de la Dirección General de Control de Procesos tiene las -- siguientes atribuciones:

Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes -- por los delitos del orden común, dejando a los detenidos a dispo--sición de dichos tribunales y solicitar las órdenes de aprehensión de los presuntos responsables conforme al artículo 16 constitucio--nal, o de comparecencia cuando así proceda, devolver a la Direc---ción General de Averiguaciones Previas, para su perfeccionamiento, las averiguaciones que estime incompletas señalando sus defectos, dar instrucciones precisas a los jefes de departamento y agentes -- del Ministerio Público, respecto a los casos, en que el Procurador o Subprocurador de Procesos, diga que se deba de ejercitar la ac--ción penal directamente ante los juzgados penales y de paz, dándo--les los lineamientos que deban aplicar. Cuando esta Dirección opi--ne que no procede el ejercicio de la acción penal, y la Dirección General de Averiguaciones Previas opine que sí procede el ejerci--cio de la acción penal, la primera remitirá el asunto a la Direc--ción Técnico Jurídica y de Supervisión para que resuelva sobre es--te asunto, por último remite a las autoridades correspondientes -- las averiguaciones de los delitos que no sean de la competencia -- del Ministerio Público del Distrito Federal.

Artículo 18.- A la Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil, también dependiente de la Dirección General de Control de Procesos, le corresponde vigilar y coordinar a los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados y salas civiles y familiares; como algo muy especial de la representación social, es cuando interviene en los juicios en donde son parte los menores, o incapaces y vela en todos los juicios donde se trata al go relativo a la familia y al estado civil de las personas.

De la Dirección General de Policía Judicial que está contenida en el artículo 13, de este ordenamiento y la cual trataremos ahora; dice que tiene que investigar los hechos delictuosos en que se solicite dicha diligencia, por parte del Ministerio Público y también de las que tenga conocimiento directo, buscar las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de quienes en ellos participaron, entregar las citas y presentar a las personas que le soliciten los agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia, ejecutar las órdenes de comparecencia, presentación y aprehensión además de las de cateo que emitan los órganos jurisdiccionales, poner ante la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que tengan que cumplir una orden de comparecencia, llevar registro de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo, que lleven los jueces y las que giren los agentes del Ministerio Público referentes a la presentación o investigación.

A la Dirección General de Servicios Periciales comprendida

en el artículo 14, de este ordenamiento le corresponde realizar -- las siguientes atribuciones:

Emitir dictámenes en las diversas especialidades, a peti--- ción del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común, atender solicitudes de otras autoridades - previo acuerdo del Procurador, identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales, expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales, y por último, rendir informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo.

Al meditar un poco sobre el contenido de los ordenamientos analizados en páginas anteriores podemos llegar a la conclusión de que aquí en México se cuenta con toda una estructura bien organizada en lo que se refiere a la institución del Ministerio Público.

## **CAPITULO IV**

### **EL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO PENAL**

- 1.- La Preparación del Proceso**
- 2.- El Proceso**
- 3.- Las Funciones del Ministerio Público en materia de prueba**
- 4.- Las Funciones del Ministerio Público en materia de impugnación**

## CAPITULO IV

### EL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO PENAL

#### 1.- La Preparación del Proceso

El período de preparación del proceso el cual principia -- con el auto de radicación y termina con el auto de formal pri--- sión. Comprende las diligencias practicadas por los tribunales, - una vez que ha sido ejercitada la acción penal, y es con el fin - de esclarecer la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubiesen sido cometidos y de manera fundamental todos aque--- llos actos procesales encaminados a la comprobación de los elementos del delito y el conocimiento de la responsabilidad o en su ca so la inocencia del supuesto sujeto activo del delito.

Una vez que el juzgador tiene conocimiento de la consigna- ción, dicta su primera resolución y que es conocida con el nombre de auto de inicio, de radicación o de cabeza de proceso, el cual marca lo que es la primera fase denominada instrucción.

El autor Guillermo Colín Sánchez define el auto de radica- ción como: "La primera resolución que dicta el órgano de la jurig dición, con la cual se manifiesta en forma efectiva la relación

procesal, pues es indudable que tanto el Ministerio Público como el procesado quedan sujetos, a partir de ese momento a la jurisdicción de un tribunal determinado." (53)

El auto de radicación tiene por objeto primordial establecer la jurisdicción de la autoridad judicial que lo dicta y como consecuencia decide sobre todas las cuestiones que se derivan -- del hecho delictuoso, que es motivo de la consignación.

Una vez que se consigna un expediente al juez, no puede negarse a recibirlo y resolverá si el ejercicio de la acción penal reúne o no los requisitos del artículo 16 constitucional; es to es que el órgano investigador estime que hay elementos suficientes para considerar integrado el cuerpo del delito y quedar acreditada la probable responsabilidad del acusado.

En la práctica el auto de radicación contiene los siguientes requisitos como medida de seguridad procesal y que son:

- Fecha y hora en que se recibió la consignación;
- Orden de que se registre en el libro de gobierno
- Prevención de que se le tome al inculcado su declaración preparatoria dentro del período constitucional y además en audiencia pública;

---

(53) Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 265

- Que practiquen las diligencias que el caso requiera así como - las que soliciten los sujetos procesales, siempre que sean procedentes;
- Que se avise al Ministerio Público adscrito para que intervenga de acuerdo a sus atribuciones;
- Que se requiera al inculcado para que designe defensor de ---- acuerdo a como lo establece el artículo 20 constitucional en - sus fracciones IV y V;
- Se ponga el nombre y firma del juez que lo dicta y el nombre - del secretario que lo autoriza.

El auto de radicación produce los siguientes efectos:

- Inicia la apertura de la instrucción y el proceso;
- El juez tiene la obligación y poder de decir el derecho, en to das las cuestiones que se le planteen;
- Limita el período de libertad, ya que a partir de dicho auto - corren para el juez los períodos constitucionales de cuarenta y ocho horas para tomar la declaración preparatoria al detenido, y el período también constitucional de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica del indiciado, a través -- del auto de formal prisión, el auto de formal prisión con suje ción a proceso, o el auto de libertad por falta de elementos;
- Sujeta a las partes a la potestad del juez, esto es para que - el proceso tenga un curso bien definido y además se llegue a - desarrollar normalmente.

"Los efectos del auto de radicación tienen una repercusión directa e importante, dentro del proceso de manera general; por- que al iniciarse el período de preparación del proceso se reuni- rán elementos y datos que van a servir de base para el desarro- llo del proceso, así como los actos procesales, para que puedan comprobarse el cuerpo del delito y la probable responsabilidad - del indiciado." (54)

"El auto de radicación puede presentarse de dos formas y - son de acuerdo a la consignación, y es consignación con detenido o sin detenido." (55)

El auto de radicación con detenido toma en consideración lo preceptuado en el artículo 16 constitucional, que dice:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domici- lio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal -- del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehen- -- sión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que pre- ceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquí- llas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o -- por otros datos que hagan probable la responsabilidad del incul- pado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que -- cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómpli- ces, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inme--

(54) Cfr. Ibidem, P.266

(55) Cfr. RIVERA SILVA, Manuel, Op. Cit., P.151

diata..."

Una vez satisfechos los requisitos del artículo antes mencionado el Juez dará cumplimiento a tomar al detenido su declaración preparatoria y resolverá su situación jurídica dentro de -- los periodos de cuarenta y ocho horas y de setenta y dos horas -- respectivamente y que está dispuesto en los artículos 19 y 20 es te último en sus fracciones III, IV, V, VII y IX, así como el -- 107 fracción XVIII constitucionales.

"En el auto de radicación con detenido se expresará la hora en que se recibe la consignación, para el efecto de computar los periodos antes mencionados. Es de vital importancia que se -- asiente en el libro de gobierno, que se lleva en los juzgados pa -- ra anotar las consignaciones recibidas, la fecha y hora en que -- se ha recibido la consignación, con el objeto de computarse los periodos, ya que de lo contrario el indiciado podría estar limitado de la libertad más tiempo del necesario y además está establecido por la ley, que en el mismo auto deberá expresarse el nú mero de averiguación previa, nombre del indiciado y apodo, el de lito por el cual está detenido y sujeto a la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional, además debe firmarse por el Juez y el Secretario de Acuerdos para dar fe y autorizar lo ac tuado. Después se le notificará al agente del Ministerio Público del auto en cuestión con el fin de que tenga la intervención le gal que le corresponde." (56)

---

(56) Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 265

El auto de radicación sin detenido, para que proceda este auto deberá darse la satisfacción de los requisitos del artículo 16 constitucional y es que el Juez al dictar el auto de radicación debe tomar en cuenta si los hechos ameritan una sanción privativa de libertad o si se sancione con pena alternativa ya que estas situaciones desembocan en consecuencias jurídicas diferentes: cuando los hechos ameritan una sanción privativa de libertad, previo haber satisfecho los requisitos del artículo 16 constitucional, procederá la orden de aprehensión; y cuando los hechos se sancionan con pena alternativa, el libramiento de la orden de presentación, cita o comparecencia se llevará a cabo para que el sujeto se presente ante el Juez, si no se satisfacen los requisitos del artículo 16 constitucional se tendrá que poner de inmediato en libertad al detenido.

El artículo 16 constitucional es muy importante en materia procesal penal, ya que fija las garantías de que debe gozar todo individuo e implica además una obligación para las autoridades de actuar siempre con apego a las leyes.

Los autos de radicación, con detenido o sin él, "...tienen un carácter preventivo y no sancionador..." (57) ya que garantizan la efectividad del procedimiento y obligan a asegurar a

---

(57) ARILLAS BLAS, Fernando, "El Procedimiento Penal en México", Editorial Kratos, México, 1981, P. 70

la persona; todo esto ha traído como resultado que se consideren medidas limitativas de la libertad personal que han sido impuestos por el estado.

#### Orden de aprehensión.

En la práctica frecuentemente se confunden los términos de orden de aprehensión y detención, y se utilizan como sinónimos sin serlo; la orden de aprehensión podemos entenderla como un acto material que ejercita la policía judicial, y la detención es el estado de privación de la libertad que sufre una persona por virtud de un mandamiento judicial.

"La orden de aprehensión es un mandamiento judicial por medio del cual se dispone la privación de la libertad de una persona con el propósito de que ésta quede sujeta cautelarmente a un proceso determinado como presunta responsable de la comisión de un delito." (58)

Esta orden de aprehensión debe ser expedida por la autoridad judicial y solicitada por el Ministerio Público una vez -- que estén satisfechos los requisitos del artículo 16 constitucional. Es conveniente señalar, que para pedir y resolver sobre una orden de aprehensión no es necesario que esté acreditado el

---

(58) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio, Op. Cit., P. 372

cuerpo del delito ya que en los actos tendientes a comprobar dicho cuerpo podrían llevar más tiempo del que hubiere planeado, con lo cual se prolongarían más todas las diligencias y como consecuencia sería más difícil la aprehensión del presunto responsable; aunque insistimos en que debe de comprobarse a la brevedad posible. Una vez que se ha realizado la aprehensión debe ponerse al detenido sin demora a disposición del Juez, informando al tribunal sobre la hora en que aquella se efectuó para que en su oportunidad el Juez resuelva su situación jurídica.

Una excepción a la regla, señalada en el artículo 16 constitucional es el caso del flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente poniéndolo, sin demora, a disposición de la autoridad. La flagrancia se entiende por aquella situación en que el delincuente es sorprendido en el momento de estar cometiendo el delito.

El legislador ha sido muy acertado determinando que una persona debe ser puesta en libertad de inmediato cuando falten elementos para fincar una probable responsabilidad, ya que con estas medidas se evitan las detenciones injustificadas por un lado y por otro, se respetan las garantías señaladas en la constitución.

La declaración preparatoria se define como: "El acto a través del cual comparece el procesado ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de hacerle conocer el hecho punible por -

el cual el Ministerio Público ejercitó la acción penal en su --  
contra para que pueda llevar a cabo sus actos, de defensa, y el  
juez resuelva su situación jurídica dentro del período constitu--  
cional de setenta y dos horas." (59)

La declaración preparatoria se rinde por lo general, des--  
pués del auto de radicación, y consiste en que la persona que --  
se le imputa un delito comparece por primera vez ante el juez,  
y es con el objeto de darle a conocer al inculcado la proceden--  
cia y naturaleza de los cargos y esté en condiciones de contes--  
tarlos y preparar su defensa.

La declaración preparatoria es de gran importancia, ya --  
que está rodeada de garantías constitucionales que se han de --  
dar al procesado, ya que otorga el derecho de audiencia que es  
una garantía constitucional inviolable para la defensa en jui--  
cio. Al tomar la declaración preparatoria al inculcado se le --  
pregunta si desea declarar, si es así, deberá rendirla de mane--  
ra espontánea, sin ningún indicio de coacción, antes de iniciar  
se la declaración deben de leerse al indiciado las declaracio--  
nes que ha hecho con anterioridad ante la presencia del Ministe--  
rio Público al ser detenido para que ratifique o confirme las --  
mismas; el agente del Ministerio Público y la defensa tendrán --  
el derecho de interrogar al acusado, pero el juez tendrá en to--

---

(59) Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 269

do tiempo la facultad de desechar la pregunta, si fuere capciosa, esto está comprendido en los artículos 291 a 293 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

"La declaración preparatoria debe empezar por los generales del inculcado, donde se incluirán también los apodos que tuviere, después será examinado sobre los hechos que se le imputan, para lo cual el Juez adoptará la forma, términos y demás circunstancias que estimen necesarias y adecuadas al caso, con el fin de aclarar el delito y circunstancias de tiempo y lugar en que se concibió y ejecutó. Aquí el Ministerio Público tendrá el derecho de interrogar al acusado y éste podrá redactar sus contestaciones por sí mismo, pero si no fuere así, las redactará el Juez con la mayor exactitud posible; el interrogatorio podrá hacerlo el Juez si lo estima conveniente, procurando que sus preguntas se dirijan a verificar la realidad de las pruebas existentes pero sin invadir el campo reservado al Ministerio Público y la defensa; ya que la misión del Juez es mantener el equilibrio en el proceso." (60)

La declaración preparatoria es el acto de mayor significación en el curso del proceso y tiene por objeto ilustrar al Juez para que determine la situación jurídica que ha de guardar el inculcado después del periodo de cuarenta y ocho horas, y se obtenga el conocimiento de los hechos que se le imputan y pueda defenderse de la mejor forma.

---

(60) Cfr. RIVERA SILVA, Manuel, Op. Cit., P. 152

"Auto de formal prisión; cuando se cumpla el período de setenta y dos horas, que marca el artículo 19 constitucional, - el juez deberá resolver la situación jurídica del procesado, ya que la privación de la libertad que se impone tiene un límite - para hacer un análisis de las pruebas recogidas y de esta forma dar una resolución concreta. Ya que ninguna detención podrá exceder del período de setenta y dos horas sin que se justifique con un auto de formal prisión, lo que significa que en caso de no resolver en esta forma, también pueden darse otras resoluciones dentro del citado auto y que a continuación mencionaremos:" (61)

- "Auto de sujeción a proceso sin restricción de la libertad personal o de formal prisión con sujeción a proceso; es la resolución dictada por el juez, cuando se trata de delitos sancionados con pena alternativa o no privativa de libertad, se dicta con el objeto de señalar el delito o delitos por los que se sigue el proceso y aquellos en que la pena aplicable no exceda de un año de prisión o sea una pena alternativa.
- "Auto de libertad por falta de elementos para procesar; es --- cuando el juez considera que no se ha comprobado el cuerpo -- del delito y la probable responsabilidad, mientras que el Ministerio Público no aporte nuevos elementos de prueba que permitan una nueva revisión del caso y ordene la aprehensión de la persona a la que se le había otorgado la libertad.
- "El auto de formal prisión; tiene por objeto definir de forma clara la situación jurídica del inculcado y fijar el delito -

(61) Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 286

o delitos por los que se debe seguir el proceso, el auto de formal prisión es la resolución que dicta el Juez dentro de las setenta y dos horas en que el inculcado queda a disposición del juzgador y se fijan, además los hechos materia del proceso, considerándose que se ha acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado." (62)

Los efectos del auto de formal prisión en cuanto a la persona que se le imputa el delito son:

- Restricción a su libertad convirtiéndolo de detenido en procesado, artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Penales.
- La persona queda sometida de forma definitiva a la jurisdicción del Juez, que dicta dicho auto.
- Se ordenará, que se notifique a las partes con el objeto de darles oportunidad de que puedan impugnarlo ante el tribunal de segunda instancia.
- A partir del auto de formal prisión corren los periodos constitucionales a que se refiere el artículo 20 fracción III.

Es clara la importancia que tiene el auto de formal prisión y todas las consecuencias y efectos que de él se derivan ya que tienen una repercusión directa e inmediata en la instrucción, juicio y sentencia.

Cuerpo del delito; la mayoría de los autores se pronuncia

---

(62) Cfr. Ibidem, P. 289

en el sentido de referir el cuerpo del delito a los elementos - plenarios del tipo, distinguiendo entre los de carácter objetivo, subjetivo y normativo, por lo tanto se afirma que el cuerpo del delito existe cuando se presentan los elementos que integran la descripción de la conducta, según lo determina la ley penal.

La integración del cuerpo del delito es llevada a cabo - durante la fase de averiguación previa, correspondiendo esta actividad al Ministerio Público, la policía judicial y el Ministerio Público se encargarán de aportar y acumular los elementos - probatorios, y recogerán también los instrumentos u objetos del delito, con el objeto de que el Juez los valore y pueda emitir su resolución, por lo que afirmamos que ambos órganos sólo aportan elementos de prueba al proceso.

La comprobación del cuerpo del delito implica una actividad minuciosa y racional para determinar si la conducta o hecho delictuoso se encuadra a la hipótesis de la norma penal que establece el tipo, lo que es un procedimiento valorativo.

Siendo la comprobación del cuerpo del delito una función que está a cargo del Juez, quien debe ser muy cuidadoso al hacerlo, ya que puede haber uno o más hechos delictuosos es decir, si hay un solo hecho que se adecúa a un solo tipo es monotipicidad o si se adecúa a varios tipos pluritipicidad, integrándose tantos tipos de delitos como alcance, para lo cual el Juez toma

en consideración los tipos penales que puedan adecuarse en cada caso.

"El Juez tiene amplios poderes que le otorga la ley para que éste según su criterio pueda valerse de todos los medios necesarios para poder comprobar el cuerpo del delito, y el Ministerio Público sólo reúne y aporta elementos para que el Juez — cumpla con esta función que es la de procurar la administración de justicia y hacer responsables a aquellas personas que cometieron un delito. Siendo una meta que se logrará mediante un análisis minucioso de los elementos con que se cuenta para comprobar el tan mencionado cuerpo del delito." (63)

Probable responsabilidad; una vez que se ha comprobado el cuerpo del delito, se busca comprobar la probable responsabilidad del acusado; debido a que la responsabilidad penal surge en el momento mismo de la sentencia, ya que es el momento en que el Juez determina si el hecho imputado al procesado constituye o no delito.

La probable responsabilidad es uno de los requisitos exigidos por la Constitución para que proceda legalmente la orden de captura, o el auto de formal prisión tal y como lo dictan los artículos 16 y 19 constitucionales; la fundamentación de la probable responsabilidad la encontramos en el artículo 13 del Código Penal, el cual da formas de participación en el delito, y son responsables del delito:

---

(63) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio, Op. Cit., P.357

- Los que acuerden o preparen la realización de un delito;
- Los que realizan por sí un delito;
- Los que lo hagan en conjunto;
- Los que lo realicen sirviéndose de otro;
- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;
- Los que intencionalmente presten ayuda a otro para su realización;
- Los que con posterioridad a su ejecución ayuden al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito;
- Los que intervengan con otros en la realización aunque no conste quién de ellos produjo el resultado.

La responsabilidad es la obligación de responder, reparar y satisfacer los hechos que son imputables a un individuo.

"Existe probable responsabilidad cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tenido participación en un hecho que la ley encuadra en un tipo penal, por el cual debe ser sometido al proceso correspondiente. Es función del Juez la determinación de la probable responsabilidad del procesado, que se haga mediante un análisis lógico de todas y cada una de las actuaciones realizadas y consignadas en autos." (64)

## 2.- El Proceso.

---

(64) Cfr. Ibidem

Es en el presente capítulo donde propiamente estudiamos la función del Ministerio Público en el proceso penal y para -- ello, lo dividiremos en dos etapas precisamente como se divide el proceso: instrucción y juicio.

La instrucción es donde se conoce la verdad histórica y la personalidad del procesado, que son bases esenciales para es tar en aptitud de resolver la situación jurídica que ha sido -- planteada.

"La instrucción se inicia una vez que el juez ordena la -- radicación del asunto, principiando así el proceso y por consecuencia la trilogía de actos que la caracterizan y que son ac tos acusatorios, de defensa, y actos decisorios. Entonces tenemos que la instrucción comprende las diligencias practicadas -- por los tribunales con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos, y -- la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculcados; y ter mina con el auto en que el juez la declara cerrada, la apertura de la instrucción es una consecuencia del ejercicio de la ac --- ción penal, porque de acuerdo a la ley el juez no puede proce-- der de oficio." (65)

El autor González Bustamante, considera que son dos los períodos en que se divide la instrucción y los ha llamado perío do de instrucción previa y período de instrucción formal. Esta división la hace tomando en cuenta los propósitos que se persi-

---

(65) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, Op. Cit., P. 197

guen en la instrucción ya que considera que el proceso penal tiene dos momentos importantes para el análisis de las pruebas.

El que se destina a definir la situación jurídica del inculpado, al vencimiento del período de setenta y dos horas, y -- aquel que antecede al pronunciamiento del fallo que termina la -- instancia. Por lo que la primera fase de la instrucción o sea el período de instrucción previa se inicia con el auto de radica--- ción y finaliza con el auto de formal prisión, el período de la instrucción formal da inicio con el auto de formal prisión y -- concluye con el auto que declara cerrada la instrucción.

En el período de instrucción previa, las pruebas obteni--- das deben ser suficientes y cuando se establezca su valoración -- el juez resuelva que el cuerpo del delito se encuentra plenamen--- te comprobado y que hay suficientes datos para hacer posible la responsabilidad del procesado. Y en el período de la instrucción formal, el interés perseguido es el perfeccionamiento de la ave--- riguación con el fin de que al término del proceso, se declare -- la comprobación de la existencia del delito y la probable respon--- sibilidad que se tuvo por satisfecha en el auto de formal pri--- sión, y se convierta en responsabilidad plena.

El maestro González Bustamante opina que si para algunos -- autores existe un tercer período en la instrucción se debe -- que las leyes procesales disponen que cuando el juez que conoce la -- causa considera que la averiguación está terminada, y declara --

de manera expresa, con el efecto de que el proceso quede a vista de las partes por el término legal, con el fin de que las -- pruebas se promuevan y desahoguen conforme a sus intereses.

"Esto no es más que una oportunidad que se les da a las - partes para la promoción de diligencias con el fin de mantener el equilibrio procesal y facilitar los medios de inculpación y los medios de defensa, pero dice que esto, no se debe considera-- rar un nuevo período de la instrucción." (66)

"La participación del Ministerio Público en esta primera etapa del proceso, debe efectuarse atento a lo que está dispues to en los preceptos legales, o sea que debe interponer recursos contra todas aquellas resoluciones que el Juez dicte en contra de los intereses que representa, sobre todo en contra del auto de soltura, y debe aportar las pruebas necesarias para robustecer las que tuvieron por demostrado el cuerpo del delito y la - suficiente para demostrar la responsabilidad penal del procesa-- do." (67)

En esta etapa de la instrucción, donde el Ministerio Pú-- blico promueve las pruebas necesarias para exigir el pago de la reparación del daño. Por lo que es ésta la principal actividad que desarrolla esta autoridad, en esta primera etapa de proceso, siendo en la averiguación previa donde primordialmente se dedica a demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad - de los autores, y aunque no existe impedimento legal para que en

(66) Cfr. Ibidem, P. 201

(67) Cfr. Ibidem

la misma averiguación previa se obtengan las pruebas necesarias para exigir el pago de la reparación del daño, existe una razón lógica, porque ya en la instrucción formal, hay un auto de formal prisión en contra del procesado, por lo cual acompañan a -- las pruebas tendientes a exigir la indemnización por el daño -- causado.

" Tres son los objetos de las pruebas promovidas por el - Ministerio Público en esta etapa procesal, las tendientes a demostrar perfecta y legalmente la existencia del delito, las que tienen como meta la perfecta y legal demostración de la responsabilidad del procesado y las necesarias para la legal exigencia del pago de la reparación del daño. Así, cuando el juez declara cerrada la instrucción estará perfectamente bien la materia del juicio, y los intereses de la sociedad y de los ofendidos podrán ser legalmente defendidos, con el aseguramiento de - éxito del ejercicio de la acción penal. Su presencia en la declaración preparatoria, en los careos y en la recepción de las diferentes pruebas es indispensable, pues así conocerá más a -- fondo la personalidad del procesado y buscar conocer la verdad histórica. En general al Ministerio Público debe promover lo necesario para el recto y pronto desenvolvimiento de la instruc-ción." (68)

Habiendo visto la participación del Ministerio Público en la instrucción, ahora describiremos la participación del representante social dentro de la etapa del juicio y así dar por

(68) Cfr. Ibidem

analizada la función del Ministerio Público en el proceso penal.

El juicio es la segunda etapa del proceso en donde el Ministerio Público y la defensa formulan sus conclusiones, precisando el objeto del debate, y el juez dicta sentencia resolviendo la situación jurídica.

Como indicamos con anterioridad el juicio comprende la segunda etapa del proceso penal que se inicia con el auto que declara cerrada la instrucción y concluye con la sentencia que termina la instancia. Ya que en esta fase del proceso donde el material probatorio es examinado por las partes con el objeto de resolver si las pruebas obtenidas son suficientes, conforme a la ley, para llevar adelante el proceso.

La participación del Ministerio Público en el juicio la dividiremos para su estudio en tres partes: a) La actitud del Ministerio Público al formular sus conclusiones; b) La actitud que sume el Ministerio Público en la audiencia de derecho y c) La actitud del Ministerio Público frente a la sentencia.

a).- El autor Piña y Palacios define las conclusiones, "Como un acto mediante el cual las partes analizan los elementos inductorios y sirviéndose de ellos, fijan sus respectivas situaciones con relación al debate que van a plantear." (69)

---

(69) PIÑA Y PALACIOS, Javier, "Apuntes de Derecho Procesal Penal", U.N.A.M., México, 1943, P. 80

"Ya que las conclusiones del Ministerio Público son una - consecuencia del ejercicio de la acción penal, en este momento la acción penal puede convertirse de persecutoria en acusatoria y el Ministerio Público en las conclusiones establece en forma la acusación y solicita la pena aplicable al caso concreto, y - sirven para proporcionar a la defensa el conocimiento de lo que expresamente se pide al tribunal, y para informarle de las pruebas en que se basa la acusación, o si no para expresar las razones lógicas y jurídicas en que se funda para no acusar y solicitar la libertad absoluta del procesado y el sobreseimiento de la causa. De lo expuesto hasta este momento resulta que en sus conclusiones el Ministerio Público puede pedir la imposición de una pena o la libertad del inculcado, por lo que se puede deducir que las conclusiones pueden ser acusatorias y no acusatorias: Conclusiones acusatorias deben contener una determinación concreta de los hechos punibles que resulten probados y la patición para que se apliquen las sanciones procedentes, incluyendo la reparación del daño. Y si no son conclusiones acusatorias, - la determinación concreta de no ha lugar a acusar, solicitando la inmediata libertad del procesado y el sobreseimiento del proceso." (70)

Conforme al derecho procesal mexicano, el Ministerio Público en la elaboración de las conclusiones debe reunir ciertos requisitos que se clasifican en requisitos de forma y fondo.

"Requisitos de forma." (71)

(70) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan Jose, Op. Cit., P. 217

(71) Cfr. Ibidem

- Las conclusiones deben ser por escrito;
- La denominación del tribunal a que se dirijan;
- Determinar el proceso que se refieren;
- La fecha;
- Lugar en que se formulan, etc.

La falta de uno de estos requisitos, no afecta substancialmente la esencia de la acusación, pero los requisitos de fondo sí son indispensables para la legalidad del pedimento.

"Requisitos de fondo." (72)

- Una exposición breve y metódica de los hechos y circunstancias concernientes a las modalidades del delito y del proceso;
- Una valorización jurídica de los elementos probatorios en relación con los preceptos legales violados;
- Una exposición de las cuestiones de derecho, doctrinas y jurisprudencia aplicables.

"Pero si son conclusiones acusatorias deben contener además:" (73)

- Una determinación concreta de los hechos punibles que resulten probados, y la petición para que se apliquen las sanciones que sean procedentes incluyendo la reparación del daño. Y si no son acusatorias:

---

(72) Cfr. Ibidem

(73) Cfr. Ibidem, P. 218

- La determinación concreta de no ha lugar a acusar y solicitando la inmediata libertad del procesado y el sobreseimiento del proceso.

b).- La actitud que debe asumir el Ministerio Público en la audiencia de derecho es de mucha importancia ya que tomando en cuenta el contenido de nuestras leyes procesales debe estar primero que nada presente en dicha audiencia, ya que éste es el momento culminante del proceso donde al iniciarse los debates, el Ministerio Público en representación de los intereses de la sociedad y del ofendido, y por medio de la palabra hablada da a conocer en toda su extensión sus razonamientos, como antecedentes antes de que se decida la suerte del acusado, pudiendo interrogar cuantas veces lo desea al acusado, testigos, peritos y en general a todos los órganos de prueba, esclareciendo los aspectos oscuros de la instrucción, con el objeto de demostrar la razón y justicia porque a la sociedad le interesa, no sólo que se castigue al culpable sino que se absuelva al inocente. En este momento procesal, as donde con mayor fuerza se manifiesta la publicidad y oralidad del proceso, la inmediatez de las partes y el carácter acusatorio de nuestro sistema procesal estando frente a frente; el estado representado por el Ministerio Público y el ciudadano que es el acusado.

c).- La actitud del Ministerio Público frente a la sentencia; se divide en dos la actitud que puede asumir el Ministerio Pú-

blico frente a la sentencia, y son una activa y otra pasiva esto es que si lo que decide el Juez en su fallo no satisface las peticiones del Ministerio Público, éste debe apelar tal resolución señalando a la autoridad judicial superior, Los agravios causados por el fallo del inferior, a los intereses que él representa en el proceso. Esto en cuanto a la conducta activa y la conducta pasiva, se manifiesta en la - conformidad del Ministerio Público con la resolución dictada por el Juez, significando esto que los intereses de la - sociedad han sido defendidos en el proceso, reflejándose esto en la sentencia para concluir el estudio de la función - del Ministerio Público en el proceso penal sólo repetiremos que en toda actividad que desarrolla el Ministerio Público tanto en el proceso como antes de él siempre lo debe acompañar una disposición de buena fe que rige a la institución. Es por eso que el Ministerio Público no tiene sólo una mi- sión acusadora sino una labor coadyuvante en la impartición de justicia.

### 3.- Las Funciones del Ministerio Público en materia de prueba.

"La prueba es todo medio que puede ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y del delincuente." (74)

Los medios de prueba están regulados en el artículo 135 --

---

(74) Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 301

del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y que son:

- Confesión judicial;
- Documentos públicos y privados;
- Dictámenes periciales;
- Inspección;
- Declaración de testigos;
- Presunciones;
- Reconstrucción de hechos;
- Cateos;
- Visitas domiciliarias;
- Confrontación y careos, y
- Todo aquello que a juicio del Juez pueda constituir una prueba.

Los medios de prueba están regulados en el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 206.

La prueba está sujeta a la habilidad investigatoria, la prueba en la averiguación previa es para integrar elementos que comprueben el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y en el proceso es para comprobar dicho cuerpo del delito y probable responsabilidad. Un ejemplo podría ser en el delito de abuso de autoridad, se tiene que comprobar que sea autoridad.

"El órgano de la prueba, es la persona que proporciona el

conocimiento y puede ser el indiciado, ofendido, defensor, tes  
 tigos o los representantes. No pueden ser órganos de prueba el  
 Juez, el Ministerio Público, o los peritos, ya que los peritos  
 lo que hacen es aportar sus conocimientos según su técnica con  
 las pruebas. Sujeto de prueba es el indiciado, y el objeto de -  
 prueba es que se integre el cuerpo del delito y se compruebe la  
 probable responsabilidad. Y se conste que hubo delito." (75)

En la materia penal, todo el que afirma, o todo el que -  
 niega debe probarlo; esto es que tiene la obligación de probar.

La valoración de las pruebas es un acto procedimental ca  
 racterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado a la -  
 investigación relacionando unas pruebas con otras para obtener  
 un resultado de la conducta o hecho, y la personalidad del de--  
 lincuente.

El Ministerio Público lo que hace es integrar elementos,  
 pero no los comprueba ya que en el juzgado se comprobarán técni  
 camente, el Ministerio Público es una autoridad que existe para  
 que se haga justicia y lo que hace en el proceso es buscar que  
 se acrediten los elementos para formar el cuerpo del delito y -  
 las pruebas buscan acreditar cada uno de los elementos de este  
 cuerpo del delito, ya que en el proceso se tienen que comprobar  
 esos elementos para integrar el cuerpo del delito y la probable  
 responsabilidad, al Ministerio Público le ayudan para este fin  
 la policía judicial, médicos, etc.

---

(75) Cfr. Ibidem, P. 307

"Confesión judicial.- Es la declaración del indiciado sobre los hechos o la conducta que tienen que ver con el delito - que se investiga, todo esto ante el Juez de la causa, que haya practicado las primeras diligencias. El artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales dice que el agente del Ministerio Público podrá estar en esta diligencia, y podrá interrogar al inculcado." (76)

"Documentos públicos y privados.- Son aquéllos que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Civiles. Los documentos públicos y privados podrán presentarse en cualquier estado del proceso hasta antes de que se declare visto, cuando el Ministerio Público crea que en la correspondencia que se dirija al indiciado existen pruebas del delito, pedirá al Juez, y éste dará la orden de que se recoja dicha correspondencia, esta correspondencia se abrirá por el Juez, en presencia del secretario, del Ministerio Público y del procesado." (77)

"Dictámenes periciales.- Siempre se harán cuando el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos, la designación de los peritos, será por el Juez o por el Ministerio Público." (78)

"Inspección y reconstrucción de hechos.- Estas diligencias se pueden practicar de oficio o a petición de parte, la inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos

(76) C.F.P.P., Ed. Porrúa, México, 1987, P. 207

(77) C.P.P.D.F., Ed. Porrúa, México, 1987, P. 53

(78) Cfr. *ibidem*, P. 43

y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado; se --- practicarán dentro de la averiguación sólo cuando el funcionario que practique las diligencias de policía judicial o el Juez o --- tribunal lo estime necesario, en todo caso deberá practicarse --- cuando esté terminada la instrucción, siempre que la naturaleza del hecho delictuoso y las pruebas rendidas así lo exijan, a --- juicio del Juez o tribunal, esta diligencia siempre deberá ---- practicarse en el lugar donde se cometió el delito y deberán -- concurrir, el Juez con su secretario, la persona que promovió --- la diligencia, el acusado y su defensor, el agente del Ministerio Público, y testigos presenciales. Este mandamiento se hará con anticipación para que sean citadas las personas que deban --- concurrir a dicha diligencia." (79)

· Testigos.- Son las personas que el Juez examina, cuando es necesario para esclarecer el hecho delictuoso, de las cir--- cunstancias en que fue cometido o del delincuente, son exentos de ser testigos; el tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, ni a sus parientes por consaguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, en la colateral hasta el tercero inclusive, ni a los que estén liga--- dos con el acusado por amor, respeto o gratitud, sólo que ellas lo hagan por propia voluntad, sí se les recibirá su declaración haciéndose constar esta situación. En esta diligencia el Minis--- terio Público puede examinar a los testigos, haciendo las pre--- guntas que crea conveniente, pueden ser testigos cualquier per---

(79) Cfr. *Ibidem*, P. 3ª

sona, sin importar edad, sexo, condición social o antecedentes, siempre que pueda dar alguna luz para la averiguación del delito." (80)

"Presunciones o indicios.- Son las circunstancias y antecedentes, que teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos determinados." (81)

"Cateo.- Es la inspección de un lugar, el artículo 152 -- del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal -- nos dice que el cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en donde se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona que haya de -- aprehenderse o los objetos que se buscan, al terminar la diligencia se debe levantar un acta circunstanciada en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su defecto por la autoridad que practique la diligencia, el Ministerio Público solicitará esta diligencia en la averiguación previa cuando lo estime necesario, ante el Juez respectivo expresando el objeto y datos que la justifiquen. Cuando el Ministerio Público practique el cateo dará cuenta al Juez con los resultados de esta diligencia." (82)

"Visitas domiciliarias.- Estas visitas sólo podrán practicarse durante el día, es decir de seis de la mañana a seis de la tarde a no ser cuando esta diligencia sea urgente, declarada así en orden previa." (83)

(80) Cfr. Ibidem, P. 46

(81) Cfr. Ibidem, P. 55

(82) Cfr. Ibidem, P. 40

(83) Cfr. Ibidem, P. 40

4.- Las Funciones del Ministerio Público en materia de impugnación.

"Los medios de impugnación, son los medios que la ley establece para impugnar las resoluciones judiciales, que por alguna causa fundada se consideran injustas, garantizando un mejor ejercicio de la función jurisdiccional. El objeto y fin de los medios de impugnación es la resolución del Juez que contiene la motivación del agravio; el objeto es la resolución impugnada, y el fin es el restablecimiento de la buena marcha en el proceso, esto es que se examina la resolución, para reparar el daño producido, ordenando lo que prevea la ley." (84)

"Los efectos de los medios de impugnación se dividen en inmediatos y mediatos; efectos inmediatos: son cuando ha sido interpuesto el recurso, y el Juez de la causa lo admite así entonces se inicia el trámite para su substanciación, y si interpuesto el recurso el Juez a quo (instructor del proceso), remite la causa al Juez ad quem (Tribunal Superior de Justicia), para su examen y si es suspensivo, cuando no deja que la jurisdicción del inferior queda en suspenso por haber sido remitida al Juez Superior y con ello se suspende el procedimiento. Devolutivo, es cuando no suspende el procedimiento pero si el medio de impugnación es admitido, se devuelve a la secuela del proceso hasta el momento de la resolución del Juez que se ha modificado, y aquí el Juez inferior podrá seguir actuando." (85)

---

(84) Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit., P. 432

(85) Cfr. Ibidem, P. 436

Efectos mediatos.- Son cuando se da la confirmación, modificación, o revocación de la resolución judicial impugnada.

Enfocándonos en la institución materia de nuestro trabajo diremos, que para el Ministerio Público son derechos aunque son derechos condicionados, en cuanto a su procedencia legal y a la buena fe de la institución, de lo contrario el puro afán de apelar sin fundamento, haría caer en la incertidumbre y perder el tiempo.

En el artículo 417 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se establece quién puede usar el derecho de impugnación y ahí autoriza a la institución del Ministerio Público.

"Los medios de impugnación ordinarios son la apelación, -- revocación y denegada apelación; los extraordinarios que no tra taremos en este trabajo son el amparo y el indulto necesario; - el medio de impugnación se hace valer a través de un procedi--- miento que concluye con una sentencia que resuelve la situación jurídica que se planteó, ya sea confirmando, modificando o revo cando la resolución impugnada con anterioridad." (86)

Apelación.- En el artículo 363 del Código Federal de Pro cedimientos Penales dice, que el recurso de apelación tiene por objeto examinar si la resolución recurrida se aplicó de manera inexacta la ley, si se violaron los principios reguladores de -

---

(86) Cfr. Ibidem, P. 497

la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos; en este precepto notamos que el objeto de la apelación y el fin perseguido es la reparación de las violaciones legales que hayan sido cometidas a través de la modificación o revocación de la resolución jurisdiccional impugnada, buscando otra que resuelva lo procedente.

Las personas que tienen derecho a apelar son, el Ministerio Público, el procesado, el acusado o sentenciado, el defensor el ofendido o su representante cuando ayuden a la acción reparadora. Todo esto por virtud del artículo 417 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En el artículo 418 del Código mencionado anteriormente se señalan las resoluciones judiciales apelables:

- I.-"Las sentencias definitivas, hecha excepción de las que se pronuncien en los procesos que se instruyan por vagancia y málvivencia;
- II.-"Los autos que se pronuncien sobre cuestiones de jurisdicción o competencia; los que mandan suspender o continuar la instrucción; el de formal prisión o el que la niegue; el que conceda o niegue la libertad;
- III.-"Los que resuelvan las excepciones fundadas en alguna de las causas que extinguen la acción penal; los que declaran no haber delito que perseguir; los que concedan o nieguen la acumulación, o los que decreten la separación de los procesos y

IV.-"Todos aquéllos en que este Código conceda expresamente el recurso."

El Código Federal de la materia establece en el artículo 366 las resoluciones que son apelables.

"La forma de interponer el recurso puede ser oral o por escrito; el tiempo en que debe interponerse este recurso es dentro de tres días de hecha la notificación, si se tratare de auto; de cinco si se tratare de sentencia definitiva, y de dos, si se tratare de otra resolución." (87)

La segunda instancia surge a petición de parte; el tribunal de apelación debe de limitarse a examinar los agravios que se aleguen, para que se decida si son o no procedentes, los agravios deben de hacerse de una manera expresa señalando con claridad los defectos de la resolución impugnada, ya que si se señala sólo la inconformidad, se declarará desierto el recurso, la interposición debe hacerse ante la misma autoridad que dictó la resolución impugnada, el Juez ante quien se interponga la apelación, hará la calificación del grado, esto es que admita o rechace el recurso, el Ministerio Público puede impugnar las resoluciones que le causen agravio a los intereses que él representa a pesar de que en promociones anteriores, esta institución sostenga un punto de vista distinto a aquel que originalmente fundamentó en el ejercicio de la acción penal, la apelación que ha sido interpuesta, produce el efecto de suspender la jurisdicción del tribunal de primera instancia transfiriéndola

(87) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan Jose, Op. Cit., P. 774

a uno de mayor jerarquía.

La relación procesal en el recurso de apelación es entre el recurrente y el tribunal superior y podemos concluir que el recurso de apelación es considerado como el más usado en la -- práctica de nuestra materia.

Revocación.- Es el medio de impugnación que se usa, --- cuando el recurso de apelación no procede, la revocación tiene por objeto el auto contra el cual se interpone para que el órgano jurisdiccional reconsidere y de ser procedente, reponga -- la resolución o en caso contrario, confirme el auto impugnado, el recurso de revocación se debe de interponer ante el órgano jurisdiccional, autor de la resolución. Y es regulado en el ar- tículo 412 del Código de Procedimientos Penales para el Distri- to Federal y en el artículo 361 del Código Federal de Procedi- mientos Penales; la revocación debe de interponerse en el acto de notificación o al día siguiente hábil.

"Una vez interpuesta la revocación, si el órgano juris- diccional, oyere que se necesitan oír a las partes, así lo -- hará saber y lo hará en la audiencia verbal, y la celebración de dicha audiencia será dentro de las cuarenta y ocho horas si- guientes, y dictará en ella su resolución contra la que no se da recurso alguno." (88)

Denegada apelación.- Es el medio de impugnación que se

(88) Cfr. Ibidem, P. 276

usa cuando el órgano jurisdiccional niega la admisión de la appelación, o del efecto devolutivo en que haya sido admitida, siendo este recurso procedente en ambos casos; este recurso procede cuando la apelación se haya negado o cuando se haya concedido - sólo en el efecto devolutivo, esto es que la denegada apelación procede, cuando no se admite la apelación o cuando la apelación es admitida en un solo efecto, se puede opinar que a través de la denegada apelación, se busca corregir los errores cometidos por el juez al rechazar la apelación en forma ilegal o por --- error; y no se puede negar su admisión, ya que existe la obligación de aceptarla y darle el trámite que corresponda. El objeto de este recurso es que se estudie si el impugnante tiene o no - derecho a apelar, si la resolución judicial del caso es apelable y si es apelable, en que grado lo es; el fin que persigue - es que el tribunal superior revoque la resolución que negó la - apelación total o parcialmente." (89)

El momento de interponerla es en el acto de la notificación de la resolución judicial del tribunal a quo, o dentro de dos días, contados a partir de dicha notificación, esto por virtud del artículo 436 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 393 del Código Federal de Procedimientos Penales, la denegada apelación es procedente ante el juez - autor del auto.

---

(89) Cfr. Ibidem

## CAPITULO V

### CONSIDERACIONES REFERENTES AL MINISTERIO PUBLICO

1.- La Importancia del Ministerio Público

2.- La Preparación para ser integrante del Ministerio Público

## CAPITULO V

### CONSIDERACIONES REFERENTES AL MINISTERIO PUBLICO

#### 1.- La importancia del Ministerio Público.

"La importancia del Ministerio Público justifica su existencia porque en el principio de la historia, el hombre sólo tenía la venganza, como un medio de defenderse y reprimir una agresión extraña; pero al formarse las primeras sociedades, hubo la necesidad, que lo es aun de mantenerse en paz entre todos los componentes de la sociedad, por lo que hubo que evitar y prevenir las agresiones que hubieran entre los miembros de la sociedad, fueran estos igual con igual o fuertes frente a débiles por lo anterior se confió la administración de justicia en el jefe, después esta facultad pasó a ser ya no del jefe de un grupo social, sino que ahora el facultado era el príncipe quien lo consideró como un atributo de su personalidad llegando después a delegarla en un súbdito, casi siempre en un señor feudal, y éste la ejercía en nombre del príncipe sobre los súbditos; así es como ha ido evolucionando." (90)

Cuando se consolida el estado, dentro de sus deberes está la función de la defensa de los intereses privados primero

---

(90) Cfr. CORDOVA LEWIS, Jose, Op. Cit., P. 7

y después la defensa de los intereses colectivos, esta función de defensa tuvo y tiene en la actualidad el sentido de una mejor impartición de justicia, al analizar el sentido de esta actividad y al pensarse que los representantes de la sociedad fueron los encargados de realizarla, ya que las conductas ilícitas atentaban contra la armonía dentro de la sociedad; el estado tuvo por necesidad que crear órganos e instrumentos normativos -- con los cuales los individuos se sirvieran para hacer valer sus derechos.

El estado, dentro de la administración de justicia y al tener el monopolio de ésta y existiendo la prohibición de hacerse justicia por cuenta propia, tuvo la necesidad de crear un órgano público permanente, llamado en este caso Ministerio Público, para llevar la acusación ante el órgano jurisdiccional, teniendo como origen según muchos autores a Francia y de allí pasando a los países que lo han adoptado con el nombre de Ministerio Fiscal o Ministerio Público.

Justificando el Ministerio Público su existencia en la necesidad de que sea este órgano oficial del estado el encargado de ejercitar la acción penal evitando de esta manera el ánimo de vengarse, de un particular frente a otro evitando con ello una situación antes que nada primitiva, y además contraria a la seguridad que hay para vivir dentro de una sociedad. Esto es que la importancia del Ministerio Público, además de las múltiples funciones que realiza es que surge como un intermediario

que elimina la situación de vengarse privadamente. Y tratando - de que se haga justicia, de esta manera el estado a través de - sus órganos y habiendo oído a la parte acusada, sea el Juez --- quien dicte lo que a conforme a derecho convenga.

" Es por eso que el Ministerio Público representa la pro-- tección de los intereses sociales, y sobre todo el bien común y la tranquilidad social, es así como esta institución tiene gran importancia." (91)

## 2.- La preparación para ser integrante del Ministerio Público.

Lo principal en la preparación de ser integrante del Ministerio Público, es atender el personal al servicio del Ministerio Público, ya que este personal debe prepararse profesionalmente, para que la institución cumpla con sus objetivos, y debe exigirse al personal que se actualice a través de cursos de capacitación profesional, y procurar despertar en el personal un sentido de ética, sobre todo ética social y profesional, actualizarlos en técnicas modernas y también en los avances que hasta el momento tengan las disciplinas científicas que el Ministerio Público use en su ejercicio, y buscar que los integrantes - del Ministerio Público se guíen con criterios de buena fe, que es una característica la buena fe de esta institución, se bus-- que que todo lo relacionado en el ejercicio de esta institución sea con honestidad y responsabilidad y que sus actuaciones sean

---

(91) Cfr. RIVERA SILVA, Manuel, Op. Cit., P. 53

con estricto apego a derecho.

Para que la sociedad cuente, como cuenta en la actualidad con una institución de buena fe, que busque la justicia atendiendo primero que nada a un principio de humanidad en todos los individuos que viven dentro de la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la antigüedad existieron figuras jurídicas que realizaron funciones semejantes a las que en la actualidad cumple la institución del Ministerio Público; pero ello no quiere decir que son el origen directo de esta institución; ya que el Ministerio Público tiene su origen en Francia, en las ordenanzas expedidas a principios del siglo XIV, en las cuales se instituyen las atribuciones que tenían los procuradores o abogados del rey.

SEGUNDA.- La institución del Ministerio Público se adoptó en -- México, siguiendo los lineamientos francés y español pero esto fue hasta antes de que se promulgara la actual constitución, ya que esta última le da un sentido propio al Ministerio Público.

TERCERA.- Al crear el estado figuras jurídicas para cumplir con las necesidades que surgen en la vida diaria dentro -- de la sociedad, delega el propio estado, en la institución del Ministerio Público, atribuciones muy varias sobresaliendo entre ellas el ejercicio de la acción penal; todo esto para vigilar y defender los intereses de la sociedad.

CUARTA.- Las funciones que realiza el Ministerio Público son -- el resultado de las necesidades que van surgiendo al evolucionar la vida diaria en sociedad; ya que los -- cambios que se dan día a día dentro de la colectivi-- dad traen como consecuencia el buscar se mejoren las figuras jurídicas que crea el propio estado para bene-- ficio de todos los miembros que vivimos dentro de un núcleo social y es así como el Ministerio Público no sólo desempeña funciones importantes dentro de la ma-- teria penal, ya que también lo hace en las demás ra-- mas del derecho.

QUINTA.- La institución del Ministerio Público en México tiene su origen en la constitución de donde nacen sus facul-- tades, y además cuenta con la Ley Orgánica de la Pro-- curaduría General de la República, que es la que re-- glamenta a esta figura jurídica en materia federal; y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justi-- cia del Distrito Federal es la que reglamenta al Mi-- nisterio Público en materia de fuero común respectivo las dos anteriores leyes cuentan con un reglamento in-- terno cada una respectivamente que describe de una ma-- nera clara la estructuración de la institución que es motivo de este estudio.

- SEXTA.- Entre los conceptos de acción penal y acción procesal penal existe una clara diferencia, ya que el primero - se refiere al derecho que tiene el estado para perse-- guir a los responsables de un delito; y el segundo in-- dica las actividades realizadas por el Ministerio Pú-- blico ante el juez, para que este último actúe y apli-- que lo que establece la ley.
- SEPTIMA.- En la preparación del proceso, el objeto es reunir el material indispensable que va a servir de base al mis-- mo proceso y por lo tanto la comprobación plena del -- cuerpo del delito y la probable responsabilidad del in duciado; comprobación que hará válidamente el juez a -- través de actividades debidamente reglamentadas.
- OCTAVA.- El Ministerio Público en el proceso pasa de ser autori-- dad a ser parte, porque defiende los intereses de la - sociedad, ya que acusa o defiende sobre una situación jurídica determinada para cumplir con su función so--- cial de vigilar los intereses colectivos, como la jus-- ticia, el bienestar común, la tranquilidad y la paz so cial.
- NOVENA.- El Ministerio Público en el proceso que se divide en - dos fases: realiza, en la primera denominada instruc-- ción, la función de aportar pruebas para que se conoz-- ca la verdad histórica y la personalidad del procesado

para que el juez tenga aptitud de resolver sobre la -- situación jurídica planteada, y una vez obtenido lo anterior se establece la materia del juicio, que es la -- segunda fase del proceso y es donde el Ministerio Pú-- blico y la defensa formulan sus conclusiones, y de esta manera fijan el objeto del debate para que el juez después dicte sentencia.

DECIMA.- El preparar al personal que forma la institución del -- Ministerio Público profesionalmente es un deber que -- tiene el estado, ya que el personal que representa a -- esta institución está formado por hombres y mujeres, -- que son parte de un núcleo social; y ya que en la so-- ciedad lo más importante somos sus componentes, lo me-- jor es que el estado cumpla con el deber que tiene de preparar; no sólo a los miembros de esta institución -- sino también a los miembros de todas las instituciones creadas por él, ya que la sociedad será mejor cuando -- sus componentes estén mejor preparados en todos senti-- dos; y por lo tanto, al ser los integrantes del Minis-- terio Público también miembros de la colectividad, lo mejor es que estén muy bien preparados en su ramo.

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, y GONGORA PIMENTEL, Genaro David, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa México, 1984.
- ARILLAS BAS, Fernando, El Procedimiento Penal en México, Editorial Kratos, México, 1981.
- BORJA OSORNO, Guillermo, Derecho Procesal Penal, Editorial José - M. Cajica S.A., Puebla, México, 1969.
- CASTRO JUVENTINO, V., El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, México, 1978.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México, 1981.
- CORDOVA LEMUS, José, Nuevas Generaciones de Abogados, año 2 N.16, México, 1984.
- DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Teoría de la Acción Penal, Textos -- Universitarios, México, 1974.
- FRANCO SODI, Carlos, El Procedimiento Penal Mexicano, Editorial - Porrúa, México, 1957.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa México, 1977.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, Principios de Derecho Procesal -- Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1985.
- LATOURNIERE DOMINGUEZ, Juan, Evolución Histórica del Ministerio - Público, Tabasco, México, 1973.
- MASPERO, G., Novísima Historia Universal, 1981.
- PIÑA Y PALACIOS, Javier, Apuntes de Derecho Procesal Penal, UNAM México, 1943.
- PLIEGO MONTES, Salvador, Nuevas Generaciones de Abogados, año 2 - N.16, México, 1984.
- RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, - México, 1984.

TENA RAMIREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México 1808-1810, -- Editorial Porrúa, México, 1970.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, -- Imprenta de la Cámara de Diputados, México, 1922.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina -- S.R.L., Argentina, 1964.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, 1987.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 1987.

Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Editorial - Porrúa, 1986.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 1985.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Editorial Porrúa, 1987.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Editorial Porrúa, 1987.

Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Editorial Porrúa, 1987.

Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Editorial Porrúa, 1987.